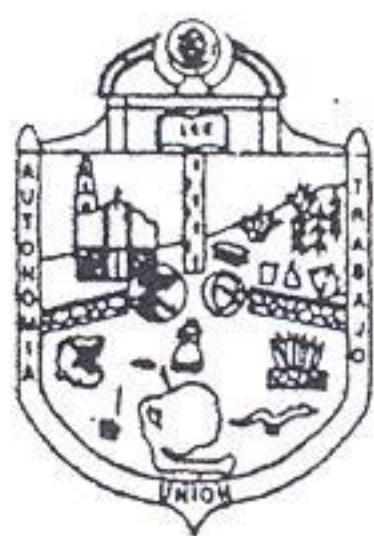


[Handwritten signature]

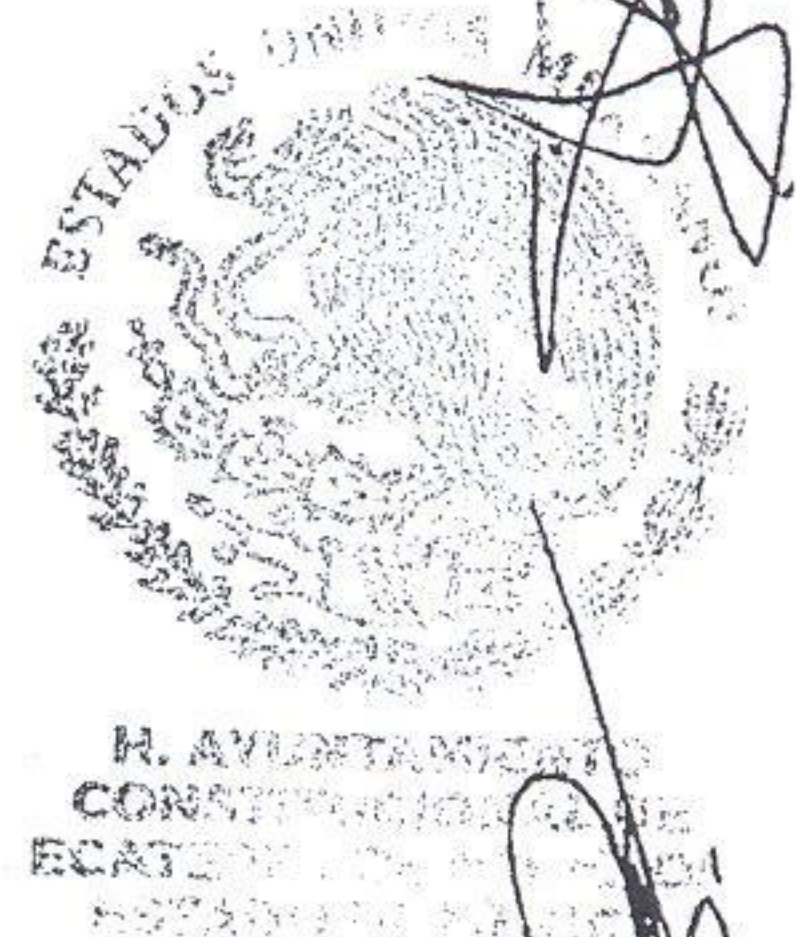


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SESIÓN ORDINARIA 03



EN LA CIUDAD DE ECATEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE 2013, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC. PABLO BEDOLLA LÓPEZ; PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ, PRIMER SINDICO, JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO, SEGUNDO SINDICO, MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, TERCERA SINDICO, JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA, PRIMER REGIDOR, LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO, SEGUNDO REGIDOR, RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR, JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA, CUARTO REGIDOR, TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR, MARICELA MAYA PINEDA, SEXTA REGIDORA, ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA, OCTAVA REGIDORA, ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ, NOVENA REGIDORA, REBECA CORREA CEBALLOS, DECIMA REGIDORA, ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS, UNDÉCIMO REGIDOR, OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR, MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO, DECIMA TERCERA REGIDORA, ARMANDO PÉREZ SORIA, DECIMO CUARTO REGIDOR, SUSANA YAZMÍN TRUJILLO RAMÍREZ, DECIMA QUINTA REGIDORA, ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, DECIMA SEXTA REGIDORA, CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ, DECIMO SÉPTIMO REGIDOR, JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR Y HUGO VENANCIO CASTILLO, DECIMO NOVENO REGIDOR; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, TRAS HABERSE INSTALADO CON LAS FORMALIDADES DE LEY Y PREVIAMENTE CONVOCADOS EN TIEMPO Y FORMA A LA PRESENTE SESIÓN, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPUSO EL SIGUIENTE:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA, Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL.
- SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- TERCERO.- PROPUESTA DE SOLICITUD DE ACUERDO PARA CONVENIR CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS AL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE GASTO DE FIN DE EJERCICIO.
- CUARTO.- PROPUESTA DE ABROGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2013.
- QUINTO.- PROPUESTA DE BAJA DE UN SEMOVIENTE MUNICIPAL.
- SEXTO.- ASUNTOS GENERALES.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- SE CUMPLIÓ, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES. CON LOS VOTOS EN CONTRA DE MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR TERCERA SINDICO Y C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO DÉCIMA SEXTA REGIDORA.

TERCERO.- EN USO DE LA VOZ EL LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ, PRIMER SINDICO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, QUIEN PROPUSO EL PRESENTE PUNTO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ, PRIMER SINDICO, DIO CUENTA DEL OFICIO EMITIDO POR EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PROCEDIENDO HA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL H. CUERPO EDILICIO, LA PROPUESTA DE CONVENIR CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS AL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE GASTO DE FIN DE EJERCICIO. CON HASTA EL 12% DE LOS INGRESOS QUE POR PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

EN USO DE LA VOZ DE MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR TERCERA SINDICO MANIFESTÓ QUE DERIVADO DE LA INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTÁN ENDEUDADOS, ES NECESARIO SABER SI EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS MUNICIPIOS CON DÉFICIT. Y QUE EL TESORERO ACLARE LA SITUACIÓN ACTUAL EN LA QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR DECIMO OCTAVO REGIDOR MANIFIESTA QUE ES UNA BUENA MEDIDA DE PREVENCIÓN POR LAS CONTINGENCIAS FINANCIERAS Y SOLICITA SE ADICIONEN LOS ARTÍCULOS 113, 128 FRAC. II, 86, 91,96, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR QUE TIENEN APLICABILIDAD, LO ANTERIOR EN BASE AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 237, 244 DEL CÓDIGO FINANCIERO, AL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA.

EN USO DE LA VOZ EL C. HUGO VENANCIO CASTILLO, DECIMO NOVENO REGIDOR, MANIFIESTA QUE EN ESTA PROPUESTA NO SE SEÑALA EL IMPACTO FUTURO Y NI REFIERE SI ESTÁN INCLUIDAS TODAS LAS NECESIDADES FUTURAS DEL MUNICIPIO.

EN USO DE LA PALABRA EL MTR. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA QUE SI ESTÁN CONSIDERADAS Y QUE TODAS LAS APORTACIONES QUE SE CITEN Y ENRIQUEZCAN SEAN AGREGADAS PARA UN MEJOR BLINDAJE ECONÓMICO, ASÍ MISMO SEÑALA QUE ESTOS RECURSOS MUNICIPALES ES UNA PROPUESTA SALUDABLE COMO RESPALDO PREVENTIVO PARA EL TERMINO DEL AÑO

ACTUAL POR LO QUE NO AFECTARA AL AJUSTE EL PRESUPUESTO QUE EN EL MES DE FEBRERO SE ASIGNE PARA EL AÑO 2013.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LAS C.C. MARIA DIANA MENDEZ AGUILAR, Y ALEJANDRA LOPEZ CASTILLO, TERCERA SINDICO Y DECIMO SEXTA REGIDORA RESPECTIVAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE.

ACUERDO

EN MERITO A LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIONES II Y XVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE AUTORIZA:

A) LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO CON LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS AL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE GASTO DE FIN DE EJERCICIO CON HASTA EL 12 % DE LOS INGRESOS QUE POR APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES LE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, AUTORIZANDO A DICHA DEPENDENCIA A RETENER A PARTIR DEL MES DE ENERO Y HASTA EL DÍA 30 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 EL 12% DE SUS PARTICIPACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO APORTACIÓN AL PATRIMONIO DEL FONDO.

B) SE FACULTA AL TESORERO PARA QUE REALICE EL TRAMITE ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA INTEGRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS AL FONDO FINANCIERO DE APOYO MUNICIPAL.

CUARTO.- EN USO DE LA PALABRA EL LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. MANIFIESTA QUE EL TITULAR D LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA HIZO LLEGAR A ESTA SECRETARIA LA PROPUESTA DEL BANDO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2013-2015 MISMO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO LA PROPUESTA RELATIVA A LA ABROGACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2013-2015, MISMA PROPUESTA QUE FUE ELABORADA EN BASE A LAS OBSERVACIONES MODIFICACIONES Y/O ADICIONES QUE LOS EDILES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS MUNICIPALES REALIZARON POR ESCRITO. Y LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA LAS ANALIZO Y REDACTO EN TÉRMINOS LEGALES:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLITICA

CAPITULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURIDICA

CAPITULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

TITULO TERCERO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

LIMITES GEOGRAFICOS

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL

TITULO CUARTO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES

CAPITULO II

DE LOS CIUDADANOS

TITULO QUINTO
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS

CAPITULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEMAS ORGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

TITULO SEXTO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN REGIMEN DE CONDOMINIO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PUBLICAS

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO OCTAVO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO II

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

CAPITULO III

DE LA CONTRALORIA INTERNA

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

ACTA SESION ORDINARIA No 3 23 de Enero de 2013

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the left side of the page]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO



CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD



CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO XIV
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y METROPOLITANO

CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

CAPÍTULO XVI
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO XVII
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO XVIII
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER

CAPÍTULO XIX
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

CAPÍTULO XX
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

CAPÍTULO XXI
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO XXII
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO XXIII
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO XXIV
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO XXV
DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

CAPÍTULO XXVI
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO XXVII
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

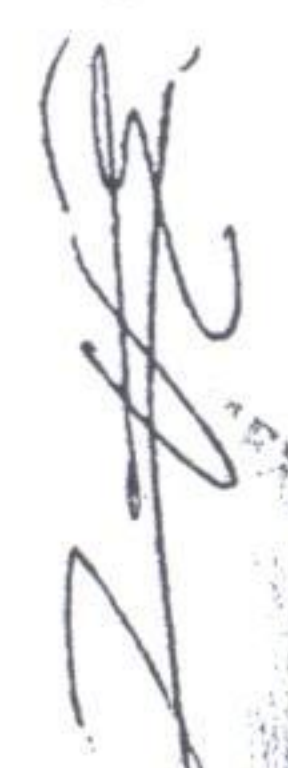
ACTA SESIÓN ORDINARIA No 3 23 de Enero de 2013





CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS



CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO III
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CAPÍTULO V
DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, RECONOCIMIENTO Y SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA




CAPÍTULO I
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

CAPÍTULO II
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

CAPÍTULO ÚNICO



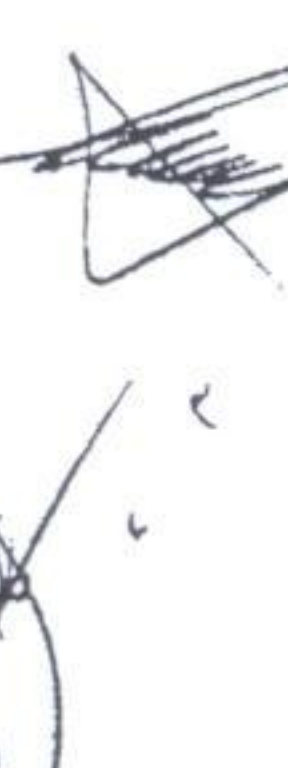
TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

CAPÍTULO IV
DE LOS MENORES INFRACTORES




CAPÍTULO V
DE LA REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

BANDO MUNICIPAL 2013

ACTA SESIÓN ORDINARIA No 3 23 de Enero de 2013



TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, cuya observancia es obligatoria para todo habitante o transeúnte en este municipio.

Este ordenamiento se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; así mismo, contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres y asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, las normas para impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales.

El H. Ayuntamiento dará la mayor difusión del presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando entre los ecatepequenses el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Ecatepec de Morelos y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 4. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Ecatepec son:

El nombre de Ecatepec es una derivación de la palabra náhuatl compuesta por "Ehécatl" que significa "Dios del Viento" y "Tépetl" que significa "Cerro". "Ehécatl" es una de las diversas manifestaciones del Dios Quetzalcóatl, creador de la humanidad, inventor de la agricultura y las artes, según los aztecas. "Ehecatépetl" significa, entonces, "Cerro donde se consagra a Quetzalcóatl, Dios del Viento".

Artículo 5. El Escudo se describe de la siguiente forma: en su cúspide destaca el escudo nacional, flanqueado por un arco de medio punto rebajado, y en sus cornisas lleva los colores nacionales; a los pies del escudo nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación Mexicana; la expresión "autonomía" se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño. Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornisas en taca carmin; siguiendo de izquierda a derecha, se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el municipio.

Los colores en que aparece esta representación son, "ocre tostado" para la representación de la tierra y "azul claro" para el cielo de fondo. La iglesia posee tres colores: gris para la cimentación y zoclo, "rojo anaranjado" en los muros y blanco para la torre y remate de los muros; a la derecha de éste monumento colonial se encuentra una esquematización de lo que es hoy en día el trabajo en el municipio: ahí se sustenta su actividad agrícola, su industria primaria, como lo es su actividad metalúrgica; la industria de transformación, como la química; y la de mayor tradición en la región, que es la producción de sosa. La palabra "trabajo" se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la Cuenca de México, formada por los Lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango, apreciándose la península de Ixtapalapa y la Serranía del Chichinautzin; al sur, se aprecian la Sierra de Guadalupe que bordea la porción norte de la cuenca, la isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue México-Tenochtitlán y el punto donde se localiza el municipio de Ecatepec de Morelos, todo en un fondo de color ocre tostado para la tierra, y azul permanente para el agua del lago.

Alrededor del ícono anteriormente descrito se aprecian los jeroglíficos que corresponden a los topónimos de las poblaciones que integran al municipio: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena aparece la palabra "unión" como concepto representativo de dicho conjunto. Como motivo central, se encuentran representados los personajes Ehécatl y Don José María Morelos y Pavón, que en su conjunto simbolizan al municipio y a dos partes

fundamentales de su identidad nacional. La raíz indígena y la ocupación hispana, que en suma indican el presente mestizo que conforma nuestra realidad histórica, se encuentran en fondo blanco con trazos en color negro.

Todo lo anterior se encuentra descrito de conformidad a lo aprobado en la sesión de cabildo celebrada el día 4 de febrero de 1983, y autorizado en su oportunidad por la Legislatura del Estado de México. El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y solo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 6. El logotipo del Gobierno Municipal, está compuesto por varios elementos:

El símbolo de la letra "e" de color verde, que hace referencia al nombre del Municipio; se contempla la tipografía con una flecha de color rojo en la parte inferior de la letra, que representa que vamos hacia adelante, además, de que representa que trabajaremos de la mano con el Gobierno del Estado.

Por otra parte la frase "Progreso y Bienestar" refleja que el Municipio tiene el objetivo de cumplir con los ejes de Gobierno propuestos, en favor de todos los ecatepecuenses, seguido del período de la gestión Gubernamental 2013-2015

El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, aniversario de la Constitución de 1917;
- II. 2 de Marzo, aniversario de la Erección de Estado de México;
- III. Dentro de los tres primeros días hábiles del mes de diciembre, informe de Gobierno Municipal;
- IV. 15 y 16 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- V. 30 de Septiembre, natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
- VI. 13 de Octubre, aniversario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- VII. 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- VIII. 7 de Diciembre, aniversario de la elevación de Villa a Ciudad Ecatepec de Morelos;
- IX. 22 de Diciembre, aniversario Luctuoso del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

Artículo 8. Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus pueblos fundadores:

- I. 15 de mayo: San Isidro Atlautenco;
- II. 29 de Junio: San Pedro Xalostoc;
- III. 25 de Julio: San Cristóbal;
- IV. 12 de Agosto: Santa Clara Coatitla;
- V. 18 de Septiembre: Santa María Chiconautla;
- VI. 25 de Noviembre: Santa María Tulpetlac;
- VII. 30 de Noviembre: San Andrés de la Cañada;
- VIII. 12 de Diciembre: Guadalupe Victoria; y
- IX. 21 de Diciembre: Santo Tomás Chiconautla.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 9. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ACTA SESIÓN ORDINARIA No 3 23 de Enero de 2013

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 11. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepequenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos;
- XI. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- XII. Reconocer a los ecatepequenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;
- XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias y delegadas de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento.

- XXI. Asumir como instrumento técnico y político el plan de desarrollo municipal para el período 2013-2015;
- XXII. Promover una cultura de protección civil entre los ecatepequenses;
- XXIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la zona metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.
- XXVI. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXVII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXVIII. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos; e
- XXIX. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como elevar el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial en Ecatepec de Morelos, velando por el crecimiento económico y la promoción del empleo en beneficio de los ecatepequenses.

TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 13. El territorio del Municipio tiene una extensión de 186.9 km² y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los Municipios de Tultitlán, Jaltenco, Tonanitla y Tecámac; al Sur, con la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal y con los Municipios de Netzahualcóyotl y Texcoco; al Oriente, con los Municipios de San Salvador Atenco, Texcoco, y Acolman; y al Poniente, con los Municipios de Coacalco y Tlalnepantla.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene dividido su territorio municipal, en:

1 Ciudad, 8 Pueblos, 6 Ejidos, 12 Barrios, 163 Fraccionamientos y 359 Colonias.

CIUDAD:

1. SAN CRISTÓBAL CENTRO, CIUDAD DE ECATEPEC.

PUEBLOS:

1. GUADALUPE VICTORIA
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
7. SAN ISIDRO ATLAUTENCO
8. SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA

EJIDOS:

1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC
2. SAN PEDRO XALOSTOC
3. SANTA CLARA COATITLA
4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
5. SANTA MARÍA TULPETLAC
6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA

BARRIOS:



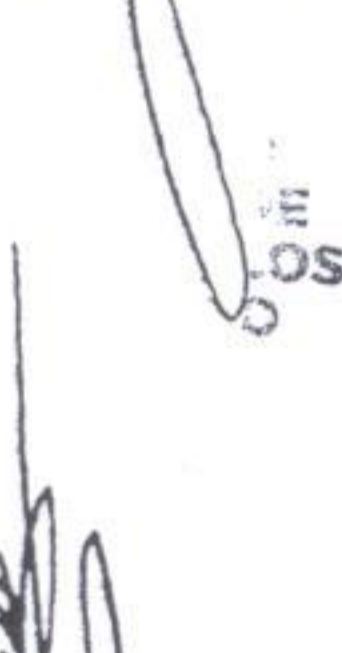




1. CALVARIO, EL
2. CAPULÍN, EL

3. CRUZ SAN CRISTÓBAL, LA
4. CRUZ, LA (SANTA CLARA)
5. CURIELA, LA
6. DOCE DE DICIEMBRE
7. MORA, LA
8. SALINAS, LAS
9. SAN IGNACIO
10. SAN JUAN ALCAHUACÁN
11. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO
12. TERREMOTE, EL




FRACCIONAMIENTOS:

1. ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ
2. ÁLAMOS DE SAN CRISTÓBAL
3. ÁLAMOS, LOS
4. ALCATRACES, LOS
5. ALTAVILLA
6. AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
7. AMPLIACIÓN IZCALLI ECATEPEC TATA FÉLIX
8. ARAGÓN DE LAS FUENTES
9. ARBOLEDAS DE ARAGÓN
10. ARCOS 2000
11. AV. CENTRAL CROC
12. BARRIO NUEVO TULTILÁN
13. BOSQUE TULPETLAC, EL
14. BOSQUES DE ECATEPEC
15. BOSQUES DE SAN JAVIER
16. BOULEVARES DE SAN CRISTÓBAL
17. BOULEVARES ECATEPEC
18. BOULEVARES IMPALA
19. CASAS COLONIALES DE SAN CRISTÓBAL
20. CIUDAD AZTECA ORIENTE
21. CIUDAD AZTECA PONIENTE
22. COLONIALES MORELOS
23. COLINAS ECATEPEC
24. CONJUNTO EJECUTIVO
25. CONJUNTO GUANAJUATO
26. CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN
27. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G
28. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J
29. CONJUNTO PIRULES
30. CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
31. CROC ARAGÓN
32. DESARROLLO ECATEPEC (BONITO ECATEPEC)
33. ECATEPEC FEDERACIÓN (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
34. EHÉCATL (PASEOS DE ECATEPEC)
35. ESFUERZO NACIONAL
36. ESTRELLA DE ORIENTE
37. FLORES DE ARAGÓN
38. FLORESTA
39. FLORIDA, LA (CIUDAD AZTECA)
40. FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
41. GALAXIA ECATEPEC CENTRO
42. GRANJA EL ROSAL
43. GUADALUPANA, LA
44. HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
45. HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS
46. HACIENDA SANTA MARÍA
47. HACIENDAS DE ARAGÓN
48. HÉROES ECATEPEC SECC. I, LOS
49. HÉROES ECATEPEC SECC. II, LOS
50. HÉROES ECATEPEC SECC. III, LOS
51. HÉROES ECATEPEC SECC. IV, LOS
52. HÉROES ECATEPEC SECC. T, LOS

53. HÉROES ECATEPEC SECC. V, LOS
54. HOGARES MARLA
55. HOGARES MEXICANOS
56. HOYOS, EL CHARCO Y EL DURAZNO, LOS
57. INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGÓN)
58. INDUSTRIAS ECATEPEC
59. INDUSTRIAS TULPETLAC
60. INDUSTRIAS XALOSTOC
61. IZCALLI ECATEPEC
62. IZCALLI JARDINES
63. IZCALLI SANTA CLARA I
64. JAGÜEY, EL
65. JARDINES DE ARAGON
66. JARDINES DE CASANUEVA
67. JARDINES DE CERRO GORDO
68. JARDINES DE ECATEPEC
69. JARDINES DE LOS BAEZ 1ª. SECCIÓN
70. JARDINES DE LOS BAEZ 2ª. SECCIÓN
71. JARDINES DE LOS BAEZ 3ª. SECCIÓN
72. JARDINES DE MORELOS, SECC. BOSQUES
73. JARDINES DE MORELOS, SECC. CERROS
74. JARDINES DE MORELOS, SECC. ELEMENTOS
75. JARDINES DE MORELOS, SECC. FLORES
76. JARDINES DE MORELOS, SECC. FUENTES
77. JARDINES DE MORELOS, SECC. ISLAS
78. JARDINES DE MORELOS, SECC. LAGOS
79. JARDINES DE MORELOS, SECC. MONTES
80. JARDINES DE MORELOS, SECC. PLAYAS
81. JARDINES DE MORELOS, SECC. RÍOS
82. JARDINES DE MORELOS, SECC. V
83. JARDINES DE SAN GABRIEL
84. JARDINES DE SANTA CLARA
85. LADERAS DEL PEÑON
86. LAURELES, LOS
87. LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA
88. LLANETES, LOS (FRACCIONES A, B, C, E Y F)
89. MONERA, LA
90. MORELOS ECATEPEC
91. NUEVO LAREDO
92. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN
93. PALMAS ECATEPEC
94. PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)
95. PETROQUÍMICA ECATEPEC
96. PIRULES, LOS
97. PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN)
98. POLÍGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
99. POLÍGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
100. POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)
101. POLÍGONO IV (EL CEGOR)
102. POLÍGONO V
103. POLÍGONO VII
104. PORTAL CHICONAUTLA
105. POTRERO, EL
106. PRADERA, LA
107. PRADOS DE SANTA CLARA
108. PRIMERO DE MAYO
109. PRO-REVOLUCIÓN
110. PROPIEDAD S.A., LA
111. PROPIEDAD VÍA MORELOS, LA
112. PROPIEDAD, LA
113. PROPIEDAD, LA (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
114. RANCHO VICTORIA
115. REAL ECATEPEC
116. REAL SANTA CLARA
117. RENOVACIÓN JAJALPA

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
118. RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
 119. RESIDENCIAL SAN CRISTÓBAL
 120. RINCONADA DE ARAGÓN
 121. RINCONADA SAN MARTÍN
 122. RINCONADA SANTA CLARA
 123. RÍO DE LUZ
 124. RÍO PIEDRAS
 125. SAN CARLOS
 126. SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS., S.A.
 127. SANTA ÁGUEDA
 128. SAUCES COALICIÓN (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
 129. SAUCES I (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
 130. SAUCES II (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
 131. SAUCES IV (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
 132. SAUCES P.R.I. (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
 133. SAUCES V (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
 134. TALLERES GRÁFICOS
 135. UNIDAD HABITACIONAL A.S.A.
 136. UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
 137. UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
 138. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
 139. UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
 140. UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
 141. UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ
 142. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
 143. UNIDAD MAGISTERIAL
 144. UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV
 145. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A
 146. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B
 147. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN C
 148. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN ORIENTE
 149. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN PONIENTE
 150. VALLE DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CTM XIII
 151. VALLE DE SANTIAGO
 152. VELETA, LA
 153. VENTA DE CARPIO
 154. VENTA, LA
 155. VILLAS 1º. DE AGOSTO
 156. VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
 157. VILLAS DE JAJALPA
 158. VILLAS DEL SOL
 159. VILLAS ECATEPEC
 160. VILLAS ESMERALDA
 161. VILLAS TULPETLAC
 162. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN A)
 163. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN B)

COLONIAS:

- 
- 
- 
1. AGÜITA, LA
 2. ALBERJÓN, EL
 3. ALFREDO DEL MAZO
 4. ALMÁRCIGO, EL (NORTE)
 5. ALMÁRCIGO, EL (SUR)
 6. ÁLVARO OBREGÓN
 7. AMÉRICA SANTA CLARA
 8. AMÉRICAS, LAS
 9. AMPLIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE
 10. AMPLIACIÓN ATLAUTENCO
 11. AMPLIACIÓN CÓDICE MENDOCINO
 12. AMPLIACIÓN CUANALCO
 13. AMPLIACIÓN CHICONAUTLA
 14. AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA
 15. AMPLIACIÓN LA VIRGEN
 16. AMPLIACIÓN LAZARO CÁRDENAS

17. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BÁEZ, SECC. IZCALLI
18. AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO
19. AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA
20. AMPLIACIÓN PROVIDENCIA
21. AMPLIACIÓN SAN CARLOS
22. AMPLIACIÓN SAN CRISTÓBAL
23. AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO XALOSTOC
24. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ JAJALPA
25. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ XALOSTOC
26. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL XALOSTOC
27. AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALOSTOC
28. AMPLIACIÓN SANTA CLARA
29. AMPLIACIÓN SANTA MARÍA TULPETLAC
30. AMPLIACIÓN TABLAS DEL POZO
31. AMPLIACIÓN TULPETLAC NORTE
32. AMPLIACIÓN TULPETLAC SUR
33. AMPLIACIÓN TULPETLAC ZONA COMUNAL
34. AMPLIACIÓN VALLE DE ARAGÓN, SECC. A
35. AQUILES SERDÁN
36. ÁRBOL, EL
37. ARBOLEDAS XALOSTOC
38. ARBOLITO JAJALPA, EL
39. ARBOLITO XALOSTOC, EL
40. ARBOLITOS DE ARAGÓN
41. ÁREA NUEVA
42. ATZOLCO
43. ATZOLCO, LOMAS DE
44. AUTOGESTIÓN MEXIQUENSE
45. BARRANQUILLAS
46. BARRIO EL RANCHITO
47. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO)
48. BENITO JUÁREZ NORTE XALOSTOC
49. BENITO JUÁREZ XALOSTOC
50. BORDOS, LOS
51. BOSQUES DE TULPETLAC
52. BRISAS, LAS
53. BUENAVISTA
54. BUENOS AIRES
55. CALABAZAS, LAS
56. CALVARIO O TLAZALPA I
57. CALLEJÓN, EL
58. CAMPAMENTO UPREZ
59. CAMPO SANTO
60. CANTERA GUADALUPANA
61. CARDONAL XALOSTOC, EL
62. CARLOS SALINAS DE GORTARI
63. CARMEN, EL
64. CARTOLANDIA I Y II
65. CENTRAL MICHOACANA
66. CERRO GORDO
67. CINCO DE SEPTIEMBRE
68. CIUDAD AMANECER
69. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CUITLÁHUAC
70. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CHICONAUTLÁN 3000
71. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. EMBAJADAS
72. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. MOCTEZUMA
73. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. NOPALERA I Y II
74. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. QUETZALCÓATL
75. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TIZOC
76. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TLÁLOC
77. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TONATIUH
78. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. XOCHIQUETZAL
79. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. GEO 2000
80. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TECUESCONCO
81. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPETZINGO









- 82. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPOZTLACO
- 83. CIUDAD ORIENTE
- 84. COATZUCHICO TULPETLAC
- 85. CÓDICE MENDOCINO I
- 86. CÓDICE MENDOCINO II
- 87. COLONIAL PANORÁMICA
- 88. COLONOS DE MÉXICO (ALFREDO TORRES MARTÍNEZ)
- 89. COMIXCO PRIMERO
- 90. CONGRESO DE LA UNIÓN
- 91. CONJUNTO EJECUTIVO
- 92. CONSAGRADA, LA
- 93. COOPERATIVA PANITZIN
- 94. CORDELES, LOS
- 95. CORRALÓN, EL
- 96. CORTIJO, EL
- 97. CRUZ TULPETLAC, LA
- 98. CUAUHTÉMOC XALOSTOC
- 99. CUANALCO I
- 100. CUANALCO II
- 101. CUAUPANEPANTLA
- 102. CUCHILLA A. ROSALES
- 103. CUCHILLA DE LA DRAGA
- 104. CUCHILLA LÁZARO CÁRDENAS
- 105. CUERVO, EL
- 106. CHAMIZAL, EL
- 107. CHAMIZALITO, EL
- 108. CHARCO ZONA INDUSTRIAL
- 109. CHARCO, EL
- 110. CHULA VISTA
- 111. DESARROLLO DE AURIS
- 112. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
- 113. DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE
- 114. DIQUE, EL
- 115. DIVISIÓN DEL NORTE
- 116. DOMINICOS
- 117. DOS DE OCTUBRE
- 118. ECATEPEC 2000
- 119. EJÉRCITO DEL TRABAJO I
- 120. EJÉRCITO DEL TRABAJO II
- 121. EJÉRCITO DEL TRABAJO III
- 122. EJIDAL EMILIANO ZAPATA
- 123. EJIDAL LÁZARO CÁRDENAS TERMOELÉCTRICA
- 124. EJIDAL MARGARITO F. AYALA, SECC. SUR
- 125. EJIDAL TULPETLAC
- 126. EJIDO, EL (SANTA MÁRIA TULPETLAC)
- 127. EJIDOS DE SAN CRISTÓBAL
- 128. ELOTERA, LA
- 129. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC.
- 130. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC. A
- 131. EMILIANO ZAPATA, 2ª. SECC.
- 132. ESPERANZA, LA
- 133. ESTRELLA, LA
- 134. EX HACIENDA DE JÁUREGUI
- 135. EX RANCHO JAJALPA
- 136. FÁBRICA, LA
- 137. FAJA DE ORO
- 138. FELIPE ÁNGELES (ANTES SAGITARIO II)
- 139. FERNANDO DE ALVA IXTLALXÓCHITL
- 140. FERNANDO DE ALBA NETZAHUALPILLI
- 141. FLORIDA, LA
- 142. FRANCISCO I. MADERO
- 143. FRANCISCO I. MADERO, 2ª. SECCIÓN
- 144. FRANCISCO VILLA
- 145. FRANJA VALLE DE MÉXICO
- 146. G-5










147. GALLITO, EL
148. GARITA, LA
149. GLORIETA, LA
150. GOLONDRINAS
151. GRANJAS ECATEPEC, 1º SECC.
152. GRANJAS ECATEPEC, 2º SECC.
153. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. A
154. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. B
155. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. C
156. GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
157. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. A
158. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. B
159. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. C
160. GUADALUPE COATZOCHICO TULPETLAC
161. GUSTAVO BAZ PRADA
162. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
163. HANK GONZÁLEZ
164. HÉROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
165. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA, AMPL. MIGUEL HIDALGO
166. HOGAR DEL TRANSPORTISTA
167. HOYO DEL TEPETATE, EL
168. IGNACIO ALLENDE
169. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
170. IGNACIO ZARAGOZA
171. IGNACIO L. VALLARTA
172. IXTLAHUALTENCO
173. IXTLAHUALTENQUITO
174. JARDINES DE XALOSTOC
175. JARDINES DEL TEPEYAC
176. JOSÉ ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
177. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ANTES SAGITARIO X)
178. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
179. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES COMUNAL)
180. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
181. JOYA DE ATLAUTENCO
182. JOYA, LA
183. JOYAS ECATEPEC
184. JUAN DE LA BARRERA
185. LAGUNA 21, LA
186. LAGUNA CHICONAUTLA, LA
187. LAGUNA XALOSTOC, LA
188. LÁZARO CÁRDENAS V ZONA
189. LOMAS CALLEJÓN
190. LOMAS DE ATZOLCO
191. LOMAS DE PALMILLAS
192. LOMAS DE TULPETLAC
193. LOMAS SAN CARLOS
194. LOMAS SAN CARLOS CANTERA
195. LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
196. LOMAS VERDES TLALJUYACA
197. LOMITA, LA (SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA)
198. LUIS DONALDO COLOSIO
199. LLANO DE LOS BÁEZ
200. LLANO DE MORELOS I
201. MANCHÓN, EL
202. MANZANA 33, LOTE 17
203. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
204. MARGARITO F. AYALA NORTE
205. MARIANO MATAMOROS
206. MARIANO MATAMOROS, AMP.
207. MÁRTIRES DE RÍO BLANCO
208. MATHZI I, II, III
209. MEDIA LUNA, LA
210. MELCHOR MÚZQUIZ
211. MELCHOR OCAMPO

- 212. MESA DE LEONES
- 213. MEXICALCO II, IV
- 214. MEXICANOS UNIDOS I
- 215. MEXICANOS UNIDOS II
- 216. MÉXICO COLONIAL I
- 217. MÉXICO COLONIAL II
- 218. MÉXICO INDEPENDIENTE
- 219. MÉXICO INSURGENTES
- 220. MÉXICO PREHISPÁNICO I
- 221. MÉXICO PREHISPÁNICO II
- 222. MÉXICO REVOLUCIONARIO
- 223. MÉXICO NUEVO
- 224. MEXIHUILOYA
- 225. MIGUEL HIDALGO
- 226. MIRADOR, EL
- 227. MISAEI NÚÑEZ ACOSTA
- 228. MORA I Y II, LA
- 229. MORALES, LOS
- 230. MORELOS ECATEPEC
- 231. NARDO, EL
- 232. NETZAHUALPILLI
- 233. NICOLÁS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
- 234. NIÑOS HÉROES
- 235. NOPALERA 2ª. SECCIÓN TULPETLAC
- 236. NOPALERA CHICA
- 237. NOVELA MEXICANA I
- 238. NOVELA MEXICANA II
- 239. NUEVA ARAGÓN
- 240. NUEVA BENITO JUÁREZ
- 241. NUEVA DÍAZ ORDAZ
- 242. NUEVA RUFINO TAMAYO
- 243. NUEVO MÉXICO
- 244. NUEVO VALLE DE ARAGÓN
- 245. OBRAJE, EL (DIAMANTE)
- 246. OBRERA JAJALPA
- 247. OLÍMPICA 68 Ó II
- 248. OLÍMPICA JAJALPA
- 249. OSTOR, EL
- 250. PAJARITOS SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
- 251. PALMA 66, LA
- 252. PALMA TULPETLAC, LA
- 253. PALMA, LA
- 254. PALMA, LA (SANTA CLARA)
- 255. PANITZIN
- 256. PANORÁMICA, LA
- 257. PARAÍSO, EL
- 258. PARQUE, EL
- 259. PATRIMONIO SOCIAL
- 260. PEDREGAL, EL
- 261. PIEDRA GRANDE
- 262. PIEDRAS NEGRAS
- 263. PIEDRAS, LAS
- 264. PILARES, LOS
- 265. PINOS, LOS
- 266. PIRULES DE BALLISCO
- 267. PIRULES DE VILLANCICO 1ª. SECCIÓN
- 268. PIRULES DE VILLANCICO 2ª. SECCIÓN
- 269. PLAN DE ARROYO
- 270. PLAN DE AYALA
- 271. PLAYA SAN JUAN
- 272. PLAYA GOLONDRINAS
- 273. POCITO, EL
- 274. POESÍA MEXICANA
- 275. POPULAR MARTÍNEZ PALAPA
- 276. POPULAR, LA

- 
277. POTRERO CHICO
 278. POTRERO DEL REY I Y II
 279. POZO, EL
 280. PRADOS DE XALOSTOC
 281. PRESA, LA
 282. PROGRESO CHICO TULPETLAC
 283. PROGRESO DE GPE. VICTORIA, EL
 284. PROGRESO DE LA UNIÓN
 285. PROGRESO TLALJUYACAN
 286. PURÍSIMA, LA
 287. QUINTO SOL
 288. RANCHITO DE MONTECILLOS
 289. RANCHITO, EL
 290. RANCHITO TULPETLAC
 291. RANCHO REVOLUCIÓN
 292. RENACIMIENTO CHICO
 293. RENACIMIENTO DE ARAGÓN
 294. REYES ECATEPEC, LOS
 295. REYES I, LOS
 296. REYES TULPETLAC, LOS
 297. ROSAL, EL
 298. ROSAS DEL TEPEYAC
 299. RUFINO TAMAYO
 300. RUIZ CORTÍNEZ
 301. RÚSTICA XALOSTOC
 302. SAGITARIO I
 303. SAGITARIO III
 304. SAGITARIO IV
 305. SAGITARIO V
 306. SALADO, EL (SAN JOSÉ XALOSTOC)
 307. SALADO, EL (UNIDOS AVANZAMOS)
 308. SALADO, EL (VENTA DE CARPIO)
 309. SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECC.
 310. SAN AGUSTÍN, SEGUNDA SECC.
 311. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC.
 312. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. A
 313. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. B
 314. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. C
 315. SAN ANDRÉS EJIDOS
 316. SAN FRANCISCO DE ASÍS
 317. SAN FRANCISCO XALOSTOC
 318. SAN IGNACIO
 319. SAN JACO (EL GALLITO)
 320. SAN JOSÉ XALOSTOC
 321. SAN MARTÍN DE PORRES
 322. SAN MIGUEL XALOSTOC
 323. SANTA CRUZ II SANTA MARÍA CHICONAUTLA
 324. SANTA CRUZ TULPETLAC
 325. SANTA MARÍA XALOSTOC
 326. SOL DE ECATEPEC, EL
 327. SOLIDARIDAD 90 (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
 328. TABLAS DEL POZO
 329. TECUESCÓMAC
 330. TECHACHAE
 331. TEJA, LA
 332. TEJOCOTE, EL
 333. TEPEOLULCO
 334. TEPETLANTENCO
 335. TEPETZICASCO
 336. TEPOZTECOS
 337. TIERRA BLANCA
 338. TLACATENCO
 339. TLALJUYACA
 340. TOLOTZIN I
 341. TOLOTZIN II

- 342. TOLOTZIN III
- 343. TOLOTZIN IV
- 344. TOLOTZIN V
- 345. UNIDAD HABITACIONAL PRIZO I
- 346. UNIDAD HABITACIONAL PRIZO II
- 347. URBANA IXHUATEPEC
- 348. VEGAS XALOSTOC, LAS
- 349. VICENTE COSS RAMÍREZ
- 350. VICENTE GUERRERO
- 351. VIRGEN, LA
- 352. VISTA HERMOSA
- 353. VIVEROS TULPETLAC
- 354. VIVEROS XALOSTOC
- 355. VIVEROS XALOSTOC, 2ª. SECC.
- 356. VIVIENDA DEL TAXISTA
- 357. XIXUTLA
- 358. XOCHITENCO
- 359. ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde con lo establecido en el artículo 15 del presente Bando.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 16. Los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Ecatepequenses, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

Artículo 17. Son Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 18. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los Derechos Humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Recibir la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica, mismo que deberá ser contestado fundada y motivadamente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, por la autoridad competente. Para efectos de respetar lo consagrado en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez transcurrido el término antes señalado, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos de la legislación aplicable;
- IV. Presentar quejas a través del Portal de Internet de la Página de Ecatepec de Morelos, buzones de quejas, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, llamada telefónica al 01 800 466 37 86 (HONESTO), o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

- V. Incorporarse a los Comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Recibir un trato amable por parte de los agentes de control vial, autorizados para levantar infracciones o conocer de un accidente automotriz, así como la Cartilla de Seguridad Vial del Ciudadano, al momento de cometida alguna infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.
- X. Iniciar quejas en contra de servidores públicos municipales de seguridad pública, de control y seguridad vial u otros, a través del uso del formato contenido en el Portal de la Página de Internet de Ecatepec de Morelos, buzones de quejas, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, llamada telefónica al 01 800 466 37 86 (HONESTO), o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualesquiera otra circunstancia.
- XI. Hacer del conocimiento actos de corrupción en materia de tránsito vehicular por los medios electrónicos y redes sociales (facebook y twitter) a través de los sitios www.ecatepec.gob.mx, twitter.com/Ecatepec y [Facebook.com/Ecatepec](https://www.facebook.com/Ecatepec); y
- XII. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 19. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la Ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.



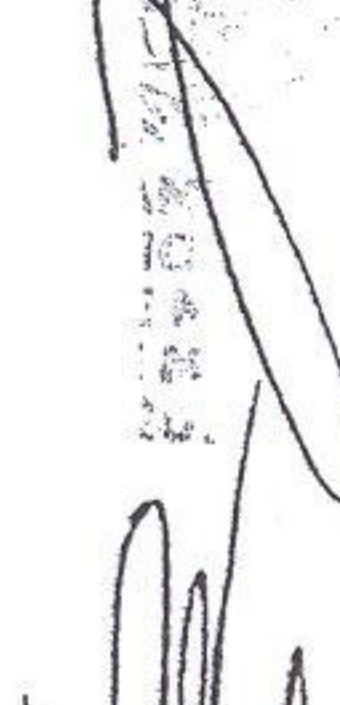






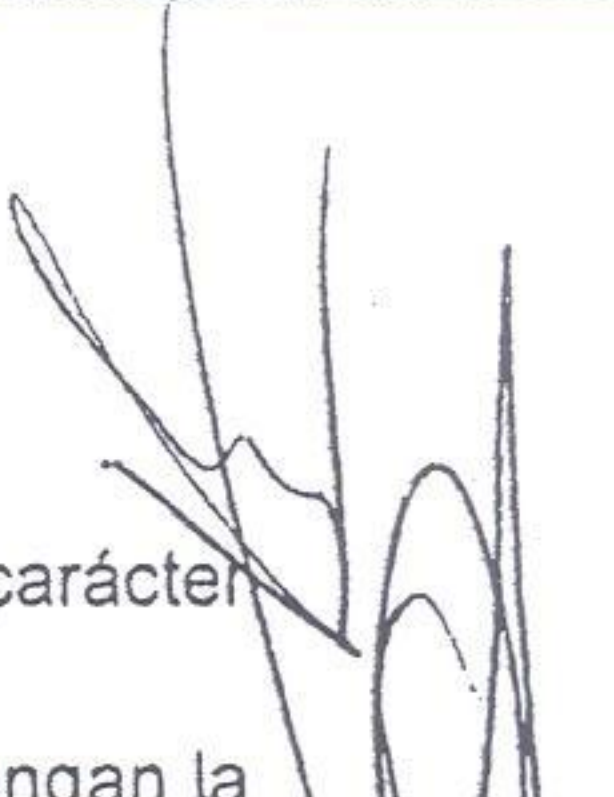
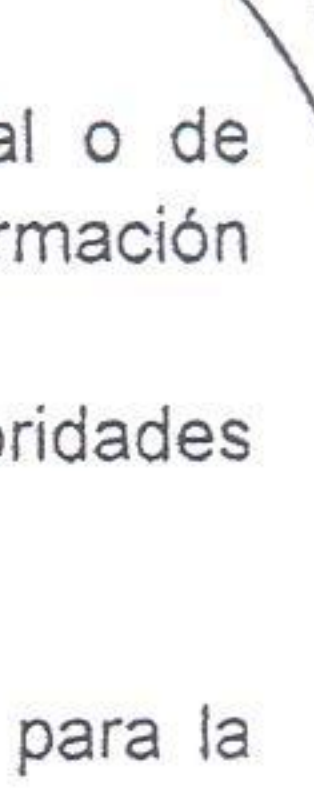
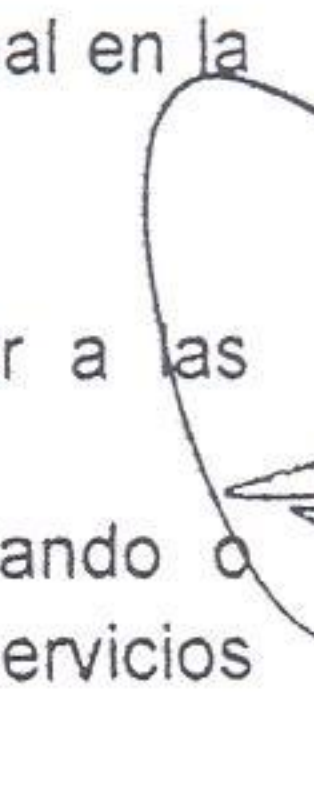
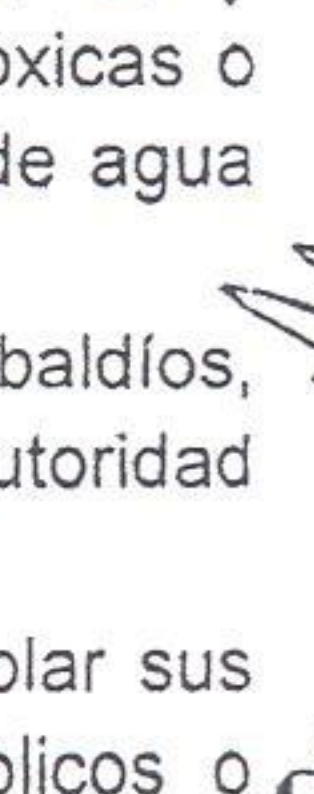
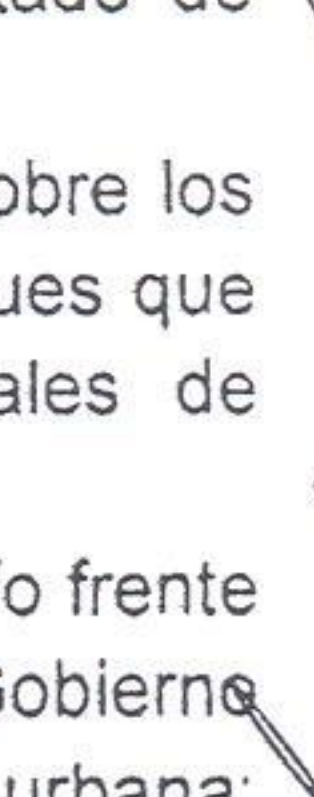
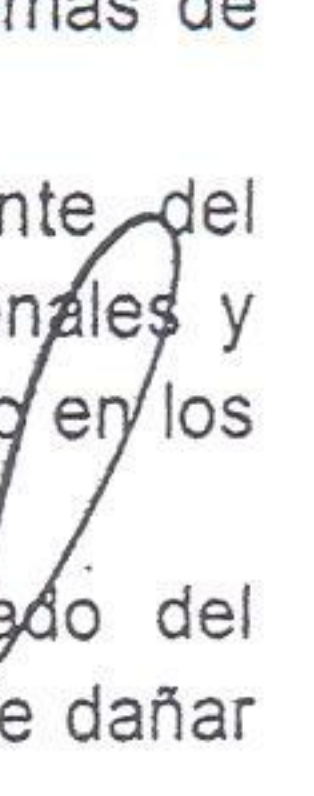
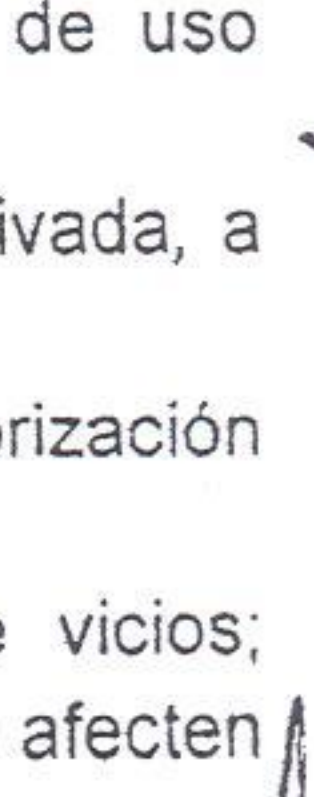
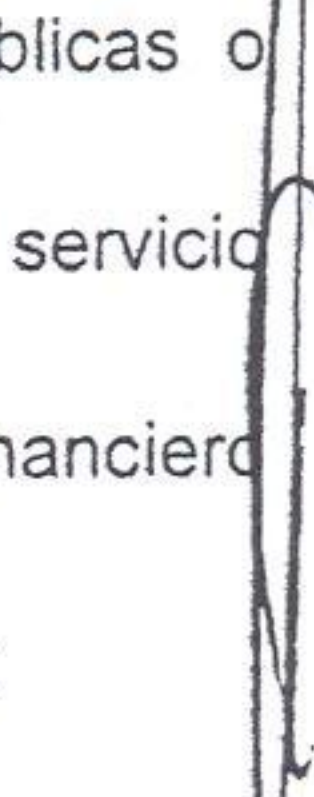
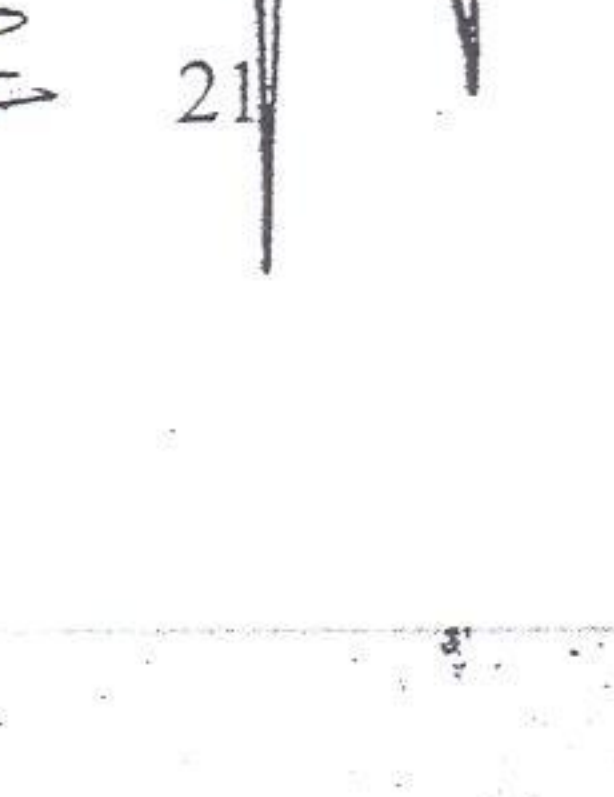
Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 20. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ecatepequenses, con el objeto de contribuir al desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, garantizándose para dicho sector social los siguientes derechos:

- I. Al respeto a su individualidad, sin importar su ascendencia comunitaria o étnica, el color de piel, su religión, sus capacidades, su idioma o su dialecto;
- II. A vivir en familia, con asistencia alimentaria y consideraciones propias a su edad;
- III. A recibir nombre y apellido que, como atributo de su personalidad, les distinga de sus contemporáneos;
- IV. A tener una nacionalidad y a utilizar el idioma, dialecto y prácticas religiosas y costumbristas de sus padres y abuelos;
- V. A la garantía y acceso a la educación pública;
- VI. Al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano e integrador;
- VII. A la asistencia médica institucional que le garantice una vida saludable, ajena a vicios y costumbres que denigren su persona;
- VIII. Al libre pensamiento, expresión y manifestación de ideas, como medio para cultivarse, y explotar sus cualidades en la cultura, el deporte y el trabajo;
- IX. A la reunión libre, pública y privada, en forma segura y tutelada por padres y autoridades;
- X. A la protección de un sano desarrollo físico y mental;
- XI. A la protección de las leyes, así como la orientación y asesoría, cuando incurran en desacato a las reglas de convivencia social; y
- XII. A un crecimiento equilibrado e integral que permita convertirlos en mujeres y hombres respetables y útiles a la sociedad.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec de Morelos, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 21. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
 - II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
 - III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
 - IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;
 - V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
 - VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosos para la población;
 - VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
 - VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
 - IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
 - X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
 - XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
 - XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
 - XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, controlar sus desechos, evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;
 - XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
 - XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
 - XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
 - XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
 - XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
 - XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
 - XX. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
 - XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
 - XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
 - XXIII. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
 - XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
 - XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
 - XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
 - XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;

- XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables; y
- XXIX. Los conductores de motocicletas dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- a) Deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente; y
- b) Usar los aditamentos de seguridad, tales como:
1. Casco protector para esta clase de vehículos;
 2. Las demás, contenidas en el Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México.
- XXX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad.
- XXXI. Mantener apagadas en horarios nocturno las instalaciones de alumbrado de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales, o rurales. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011.
- XXXII. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS

Artículo 22. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de éste y otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población ecatepequense, según los resultados del segundo conteo de población y vivienda 2010 del INEGI, Ecatepec de Morelos tiene una población de 1,656,107 habitantes y una tasa de crecimiento, de 2.1 por ciento anual.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 27. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 28. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 29. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliaran de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones Generales de:
 - a. Seguridad Ciudadana y Vial
 - b. Servicios Públicos;
 - c. Desarrollo Social y Humano
- V. Las Direcciones de:
 - a. Gobierno
 - b. Verificación y Normatividad;
 - c. Administración;
 - d. Obras Públicas
 - e. Educación, Cultura y Deporte;
 - f. Protección Civil y Bomberos;
 - g. Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
 - h. Desarrollo Económico y Metropolitano;
 - i. Jurídica y Consultiva
 - j. Comunicación Social
- VI. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Instituto de la Juventud;
 - b. Instituto de la Mujer;
 - c. Transporte y Vialidad
- VII. Unidades Administrativas de Presidencia Municipal:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica;
 - c. Comité de Información; y
 - d. Unidad de Transparencia;
- VIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- IX. Coordinación de asesores
- X. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E);
 - b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

Artículo 32. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ACTA SESIÓN ORDINARIA No 3 23 de Enero de 2013

Artículo 33. Son organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos "O.P.D. S.A.P.A.S.E."

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Organismo podrá implementar los programas previamente aprobados por el Consejo Directivo y el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos (D.I.F.)

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normatividad aplicable, el Sistema podrá implementar aquellos programas previamente aprobados por la Junta de Gobierno, a fin de que los Servidores Públicos coadyuven en acciones destinadas a mejorar las condiciones de estancia y calidad en la educación de los niños albergados en Casa-Hogar.

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEMÁS ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 34. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
 - c. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
 - d. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - e. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - f. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;
 - g. El Comité de Información;
 - h. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
 - i. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
 - j. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable; y
 - k. Consejo Municipal de Salud;
- V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 35. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo, para lo cual, enunciativamente, se han designado las siguientes:

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN		
PRESIDENTE	C. REBECA CORREA CEBALLOS	DÉCIMA REGIDORA
SECRETARIO	C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO	DÉCIMA SEXTA REGIDORA
1º VOCAL	C. ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ	SÉPTIMO REGIDOR
2º VOCAL	C. JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO	SEGUNDO SÍNDICO

3° VOCAL	C. ARMANDO PÉREZ SORIA	DÉCIMO CUARTO REGIDOR
----------	------------------------	-----------------------

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

PRESIDENTE	C. JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO	SEGUNDO SÍNDICO
SECRETARIO	C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO	SEGUNDO REGIDOR
1° VOCAL	C. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
2° VOCAL	C. MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO	DÉCIMA TERCERA REGIDORA
3° VOCAL	C. OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE	C. ARMANDO PÉREZ SORIA	DÉCIMO CUARTO REGIDOR
SECRETARIO	C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ	PRIMER SÍNDICO
1° VOCAL	C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR	TERCERA SÍNDICO
2° VOCAL	C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ	NOVENA REGIDORA
3° VOCAL	C. RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR

COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENTE	C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ	PRIMER SÍNDICO
SECRETARIO	C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR	TERCERA SÍNDICO
1° VOCAL	C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO	SEGUNDO REGIDOR
2° VOCAL	C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR	DÉCIMO OCTAVO REGIDOR
3° VOCAL	C. REBECA CORREA CEBALLOS	DÉCIMA REGIDORA

COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

PRESIDENTE	C. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA	PRIMER REGIDOR
SECRETARIO	C. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
1° VOCAL	C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR	DÉCIMO OCTAVO REGIDOR
2° VOCAL	C. SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA	OCTAVA REGIDORA
3° VOCAL	C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR	TERCERA SÍNDICO

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

PRESIDENTE	C. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA	CUARTO REGIDOR
SECRETARIO	C. MARICELA MAYA PINEDA	SEXTA REGIDORA
1° VOCAL	C. CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ	DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR
2° VOCAL	C. JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO	SEGUNDO SÍNDICO
3° VOCAL	C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO	DÉCIMA SEXTA REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE	C. CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ	DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR
SECRETARIO	C. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA	PRIMER REGIDOR
1° VOCAL	C. OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
2° VOCAL	C. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR
3° VOCAL	C. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA	CUARTO REGIDOR

COMISIÓN DE CULTURA

PRESIDENTE	C. SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA	OCTAVA REGIDORA
SECRETARIO	C. RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR
1° VOCAL	C. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR
2° VOCAL	C. HUGO VENANCIO CASTILLO	DÉCIMO NOVENO REGIDOR
3° VOCAL	C. SUSANA YAZMIN TRUJILLO RAMÍREZ	DÉCIMA QUINTA REGIDORA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

PRESIDENTE	C. RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR
SECRETARIO	C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR	DÉCIMO OCTAVO REGIDOR
1° VOCAL	C. MARICELA MAYA PINEDA	SEXTA REGIDORA
2° VOCAL	C. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA	CUARTO REGIDOR

3° VOCAL C. HUGO VENANCIO CASTILLO DÉCIMO NOVENO REGIDOR

COMISIÓN DE ECOLOGÍA, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

PRESIDENTE C. MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO DÉCIMA TERCERA REGIDORA
SECRETARIO C. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA CUARTO REGIDOR
1° VOCAL C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ NOVENA REGIDORA
2° VOCAL C. SUSANA YAZMÍN TRUJILLO RAMÍREZ DÉCIMA QUINTA REGIDORA
3° VOCAL C. ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ SÉPTIMO REGIDOR

COMISIÓN DE EMPLEO, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

PRESIDENTE C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO SEGUNDO REGIDOR
SECRETARIO C. MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO DÉCIMA TERCERA REGIDORA
1° VOCAL C. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
2° VOCAL C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ PRIMER SÍNDICO
3° VOCAL C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO DÉCIMA SEXTA REGIDORA

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

PRESIDENTE C. OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
SECRETARIO C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ NOVENA REGIDORA
1° VOCAL C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO SEGUNDO REGIDOR
2° VOCAL C. SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA OCTAVA REGIDORA
3° VOCAL C. ARMANDO PÉREZ SORIA DÉCIMO CUARTO REGIDOR

COMISIÓN DE POBLACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO

PRESIDENTE C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ NOVENA REGIDORA
SECRETARIO C. SUSANA YAZMÍN TRUJILLO RAMÍREZ DÉCIMA QUINTA REGIDORA
1° VOCAL C. RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
2° VOCAL C. REBECA CORREA CEBALLOS DÉCIMA REGIDORA
3° VOCAL C. CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR

COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO DÉCIMA SEXTA REGIDORA
SECRETARIO C. JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO SEGUNDO SÍNDICO
1° VOCAL C. ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ SÉPTIMO REGIDOR
2° VOCAL C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR TERCERA SÍNDICO
3° VOCAL C. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA CUARTO REGIDOR

COMISIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

PRESIDENTE C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR TERCERA SÍNDICO
SECRETARIO C. ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ SÉPTIMO REGIDOR
1° VOCAL C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ PRIMER SÍNDICO
2° VOCAL C. SUSANA YAZMÍN TRUJILLO RAMÍREZ DÉCIMA QUINTA REGIDORA
3° VOCAL C. MARICELA MAYA PINEDA SEXTA REGIDORA

COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

PRESIDENTE C. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
SECRETARIO C. HUGO VENANCIO CASTILLO DÉCIMO NOVENO REGIDOR
1° VOCAL C. MARICELA MAYA PINEDA SEXTA REGIDORA
2° VOCAL C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO DÉCIMA SEXTA REGIDORA
3° VOCAL C. REBECA CORREA CEBALLOS DÉCIMA REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENTE C. MARICELA MAYA PINEDA SEXTA REGIDORA
SECRETARIO C. CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR
1° VOCAL C. MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO DÉCIMA TERCERA REGIDORA
2° VOCAL C. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA PRIMER REGIDOR

3° VOCAL	C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ	PRIMER SÍNDICO
----------	------------------------------	----------------

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD		
PRESIDENTE	C. ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ	SÉPTIMO REGIDOR
SECRETARIO	C. OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
1° VOCAL	C. SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA	OCTAVA REGIDORA
2° VOCAL	C. RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ	TERCER REGIDOR
3° VOCAL	C. ARMANDO PÉREZ SORIA	DÉCIMO CUARTO REGIDOR

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS		
PRESIDENTE	C. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
SECRETARIO	C. ARMANDO PÉREZ SORIA	DÉCIMO CUARTO REGIDOR
1° VOCAL	C. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA	PRIMER REGIDOR
2° VOCAL	C. OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
3° VOCAL	C. CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ	DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR

COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA		
PRESIDENTE	C. SUSANA YAZMIN TRUJILLO RAMÍREZ	DÉCIMA QUINTA REGIDORA
SECRETARIO	C. REBECA CORREA CEBALLOS	DÉCIMA REGIDORA
1° VOCAL	C. HUGO VENANCIO CASTILLO	DÉCIMO NOVENO REGIDOR
2° VOCAL	C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO	SEGUNDO REGIDOR
3° VOCAL	C. ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ	NOVENA REGIDORA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS		
PRESIDENTE	C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR	DÉCIMO OCTAVO REGIDOR
SECRETARIO	C. SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA	OCTAVA REGIDORA
1° VOCAL	C. CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ	DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR
2° VOCAL	C. JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA	PRIMER REGIDOR
3° VOCAL	C. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS	DÉCIMO PRIMER REGIDOR

COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO		
PRESIDENTE	C. HUGO VENANCIO CASTILLO	DÉCIMO NOVENO REGIDOR
SECRETARIO	C. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR
1° VOCAL	C. MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO	DÉCIMA TERCERA REGIDORA
2° VOCAL	C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO	SEGUNDO REGIDOR
3° VOCAL	C. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS	DÉCIMO PRIMER REGIDOR

Artículo 36. Son autoridades auxiliares municipales: Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 37. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables

Artículo 39. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige

y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40. De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 41. Se le denominará condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

Artículo 42. De acuerdo a la Ley referida, el Régimen de Propiedad en Condominio será administrada por un comité de administración o por un administrador que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad municipal a través de la Dirección de Gobierno, asimismo, podrán solicitar los servicios públicos y Procedimientos de Arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio municipal.

Artículo 43. El Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley en cita. Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento.

Artículo 44. La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que le rigen y coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 45. El H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de régimen condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Dirección de Gobierno, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, seguridad vial, tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social, en el ámbito de su competencia y, atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. De empleo;
- XII. De Educación; y
- XIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 47. La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal.

La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas.

Las funciones de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial no podrán ser objeto de concesión, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 48. El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.

El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento, expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento, organizará el funcionamiento de las Subsecretarías, la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras y del Departamento de Patrimonio Municipal, Oficina del Programa de Escrituración INCOBUSA, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 49. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como de la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno por parte de los mismos.

La Tesorería Municipal vigilará a través de la Jefatura de Mercados, la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de los Mercados Públicos Municipales, coordinando de igual forma la expedición y revalidación de las Cédulas de Mercados Públicos.

Aquellas actividades comerciales que se desarrollen dentro de tianguis autorizados y establecidos en el territorio municipal, estarán reguladas por la Tesorería Municipal a través de la Jefatura de Tianguis.

En el caso del comercio que se desarrolle en la vía pública, será la Jefatura de Vía Pública la encargada de vigilar y regular las actividades que lleve a cabo el comercio móvil, ambulante y de puestos fijos o semifijos.

Artículo 50. La Tesorería Municipal regirá su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales, locales y federales aplicables.

Artículo 51. La Tesorería Municipal, a través de la Subdirección de Servicio al Autotransporte, será la encargada de prestar los servicios públicos de control vehicular, así como la expedición de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México.

Artículo 52. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 53. El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna se crea la figura del Contralor Social, entendiéndose como tal todo ciudadano ecatepequense que lo solicite y reúna previamente los requisitos legales, a fin de que lleve a cabo acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

Para llevar a cabo las funciones del Contralor Social, se creará su respectivo reglamento.

Para cumplir eficazmente las acciones de control, vigilancia y evaluación, el Órgano de Control Interno Municipal podrá auxiliarse con el personal adscrito en otras Unidades Administrativas.

Artículo 54. Son facultades de la Contraloría Interna:

- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva.
Las resoluciones que emita la Contraloría contendrán un análisis fundamentado, utilizando la lógica jurídica para emitir cualquier resolución administrativa y de así las apreciaciones de carácter personal, ya que carecen de pericia alguna; asimismo, deberán ser prontas y expeditas, vigilando siempre la impartición y procuración de justicia administrativa municipal, evitando cualquier tipo de dádiva, ya sea económica o en especie.
- II. Supervisar el actuar de los servidores públicos de seguridad ciudadana y vial, para que en caso de evidenciar retención indebida de automovilistas en los depósitos de vehículos (corralones), se procederá a instaurarse en su contra el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.
- III. Substanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que de inicio al procedimiento consista en una causa grave y, una vez integrados los expedientes respectivos, se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.
- IV. Substanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. Participar en las diligencias de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, recepcionando las observaciones formuladas en dichos actos.
- VI. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.
- VII. Asimismo, aplicará el examen de alcoholímetro a los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, con la finalidad de verificar que en lugar y horarios de trabajo los servidores públicos no estén en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, lo cual se determinará de acuerdo a los miligramos por litro de alcohol de aire expirado que

refiere el artículo 168 del Bando Municipal. De resultar positivo de la verificación anterior se instaurará procedimiento administrativo de remoción, sin distinción por cargo, trabajo, empleo o comisión, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

VIII. Supervisar el actuar de los servidores públicos de seguridad vial para que en caso de evidenciar maltrato a los conductores se inicie procedimiento disciplinario, independientemente de las acciones que por otras conductas, sean de competencia del fuero común.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL

Artículo 55. El H. Ayuntamiento, a través de Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, prestará sus servicios en el Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos legales de la materia o vigentes.

Artículo 56. Serán principios rectores de los elementos de Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Todos los miembros de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 57. El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, será aplicado por el Consejo de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policíacos conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 58. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia. Para garantizar el rescate de espacios públicos se crea un sector especializado para el cuidado de los usuarios de los parques.

Artículo 59. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 60. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial se auxiliará del Consejo Municipal de Seguridad Pública, previa integración del mismo, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.

Artículo 61. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno del Distrito Federal, para proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 62. Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Consejo Estatal, y tomarán en cuenta la participación ciudadana. El Presidente Municipal presidirá el Consejo.

Artículo 63. El servicio de tránsito y vialidad prestado por los policías municipales de seguridad vial, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio incluso a los automóviles descompuestos; por lo que para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes de:

- I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer las sanciones a que se refiere el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja;
- II. Vialidad: serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

Los agentes de tránsito serán los únicos facultados para infraccionar a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas a conductores por faltas cometidas al Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México, por lo que todas las demás patrullas tendrán la leyenda "Esta patrulla tiene prohibido infraccionar", quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del presente ordenamiento.

Cuando se cometiere alguna infracción o en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales y los conductores logren entre ellos una conciliación, aún cuando uno o ambos presenten lesiones de las que tardan en sanar hasta quince días, los agentes de tránsito se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. La excepción a esta regla se actualiza cuando no exista una conciliación; uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, casos en que deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 131 del presente Bando.

El servicio de corralón municipal de Ecatepec, será gratuito para los vehículos que sean recuperados por reporte de robo durante los primeros 45 días de su localización, una vez que sean remitidos por las autoridades de procuración de justicia.

El corralón municipal y el servicio municipal de grúas, aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la Gaceta de Gobierno para este año, las cuales serán:

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS GUARDA Y CUSTODIA

VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$8.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$30.00
CAMIONETAS Y MICROBÚS	\$42.00
CAMIÓN, RABÓN, TORTHON, TRACTOR AGRÍCOLA	\$63.00
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$65.00

**TABULADOR DE GRÚAS
ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS, ABANDERAMIENTO**

TIPOS DE GRÚAS	TIPO DE SERVICIO					
	CAPACIDAD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ARRASTRE MÍNIMO 10 KM.	ABANDERAMIENTO GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO (HORA)
GRÚA TIPO "A"	HASTA 3500 KILOS	\$282.00	\$11.00	\$110.00	\$222.00	\$267.00

GRÚA TIPO "B"	DE 3500 A 6000 KILOS	\$311.00	\$13.00	\$130.00	\$249.00	\$299.00
GRÚA TIPO "C"	DE 6000 A 12000 KILOS	\$429.00	\$15.00	\$150.00	\$301.00	\$361.00
GRÚA TIPO "D"	MAYOR A 12000 KILOS	\$788.00	\$23.00	\$230.00	\$471.00	\$541.00
ABANDERAMIENTO MENSUAL	POR HORA	\$35.00/ HORA				
EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, LOS SERVICIOS TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DEL 10% TARIFAS DE COBRO Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.						

En caso de inundación, contingencia ambiental o descompostura, las maniobras de grúa municipal serán proporcionadas de manera gratuita por el Ayuntamiento.

Artículo 64. Los costos que generen los servicios de seguridad privada o particular que brinde el Gobierno Municipal con los elementos a que se refiere el artículo precedente, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; las prestaciones y régimen administrativo, serán de acuerdo a los demás integrantes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 65. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios públicos municipales siguientes: limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, gestión de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad, mantenimiento de vialidades, rastro, parques y jardines, áreas verdes, panteones y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el reglamento respectivo y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

De igual forma, coadyuvará dentro del ámbito de sus atribuciones en la implementación de aquellos programas autorizados por el H. Ayuntamiento, tendientes a optimizar los espacios disponibles en los Panteones Municipales, así como el rescate de parques y espacios públicos.

Eficientar el servicio de panteones municipales, vigilando que todos los servidores públicos con dicha encomienda, se abstengan de lucrar o pedir apoyo o dádiva alguna a cambio de los servicios que se prestan en los panteones; siendo sujetos de procedimiento a quienes se sorprenda cometiendo alguna de éstas faltas, estos hechos, no eximen al ciudadano del pago de derechos correspondientes por el servicio de panteón.

Artículo 66. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

Es responsabilidad de éste H. Ayuntamiento promover la cultura de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través de sus diferentes programas.

Artículo 67. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas no mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

Artículo 68. La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO



Artículo 69. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, adultos mayores, niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales delineados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

Coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y coadyuvando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal, con las que se vinculan a la asistencia social, pudiéndose brindar apoyo en las clínicas periféricas a las personas que hayan sido víctimas de delito, las que serán atendidas de manera gratuita en los Centros de Salud y en el DIF municipal, en la especialidad que lo requiera.

Elaborará y mantendrá actualizado un padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales; municipales, estatales y federales; debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico, mismo que deberá ser comprobado fehacientemente bajo los lineamientos e implementos de éste H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO**

Artículo 70. La Dirección de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige ésta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia, así como las demás que le confiera este ordenamiento.

De igual forma realizará campañas tendientes a la promoción de la cultura Condominal, en las que deberá organizar: charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias, a efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo el régimen de propiedad en condominio, en su organización y funcionamiento, participando en los procesos de constitución de Comités de Administración, mesas directivas o administradores y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso. Asimismo, asesorará a los Comités de Administración o administrador en las Unidades Habitacionales, de abasto, comercio o servicios, industriales o agroindustrial o mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley de la materia.

Asimismo, conocerá de los conflictos entre los condóminos, administradores de condóminos y/o mesas directivas y representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso; llevará, a petición de parte, pláticas de conciliación y juicio arbitral en materia Condominal; las resoluciones emitidas deberán ser prontas y expeditas, así mismo, coadyuvará con los Síndicos Municipales en la substanciación del procedimiento de arbitraje en materia Condominal, en apego a la Ley de que se trata y el Reglamento Interior de cada condominio.

Para eficientar la prestación de los servicios públicos municipales, y todos y cada uno de los trámites municipales como son: el otorgamiento de licencias de funcionamiento, autorizaciones, permisos, licencias de construcción, autorizaciones de anuncios, asesoría jurídica, regularización de la situación patrimonial a las personas, inscripción a programas sociales, becas, asistencia en servicios médicos, quejas en contra de los servidores públicos y de derechos humanos y en general de los trámites municipales, se crean 5 unidades territoriales municipales, mismas que estarán ubicadas en forma estratégica dentro del territorio municipal atendiendo a la densidad poblacional municipal.

**CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y NORMATIVIDAD**

Artículo 71. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Verificación y Normatividad practicará visitas de supervisión, inspección y/o verificación administrativa, en materia de Mercados Tianguis y Vía Pública, Reglamentos, Normatividad y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente así como del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E), permitiendo así, ordenar y ejecutar las medidas de seguridad, bajo los principios de certeza, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, eficiencia y eficacia, honestidad, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas, así como la aplicación de sanciones que se establezcan en el presente Bando Municipal y en los demás ordenamientos legales aplicables, a través de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Inspectores de Mercados, Tianguis y Vía Pública.- La cual tendrá como objeto vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales y el comercio en la vía pública a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales.
- b) Coordinación de Inspectores de Reglamentos.- Practicará visitas domiciliarias con el objeto de verificar que los establecimientos comerciales cumplan con las características, dimensiones y ubicación acordes a la naturaleza de la actividad del giro autorizado, en cuyo ejercicio se abstendrán de invadir la vía pública o afectar de cualquier forma los bienes del dominio público.
- c) Coordinación de Inspectores de Normatividad y Protección Civil.- Verificará y vigilará todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, eventos masivos y/o espectáculos, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.
- d) Coordinación de Inspectores de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.- Realizará la vigilancia de la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios o cualquier otro medio de comunicación. Por lo que respecta al Medio Ambiente, esta coordinación realizará visitas de inspección para vigilar la política ambiental y la de preservación de los recursos naturales de conformidad con las Leyes federales, estatales, así como el Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones en Materia de Protección al Ambiente celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.
- e) Coordinación de Inspectores del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E).- Verificará, inspeccionará y vigilará que los usuarios, concesionarios, permisionarios o responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados, cumplan con las disposiciones establecidas en La Ley del Agua del Estado de México, Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. De conformidad con el convenio de colaboración en materia de verificación y normatividad, celebrado entre este H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.)

Las Coordinaciones de Tianguis, Mercados y Vía Pública, Reglamentos, Normatividad y Protección Civil, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente así como la del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E), estarán directa y jerárquicamente subordinadas a la Dirección de Verificación y Normatividad.

Artículo 72. La Dirección de Verificación y Normatividad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar y/o verificar que las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables.
- II. Inspeccionar y/o verificar que los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados cumplan con lo establecido en

el Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables de la materia.

- III. Inspeccionar y/o verificar que todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo, cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Sexto del Código Administrativo del Estado de México.
- IV. Inspeccionar y/o verificar todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, a fin de que cumplan con la normatividad aplicable.
- V. Inspeccionar y/o verificar que las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en las vías públicas ejerzan su actividad comercial conforme a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, así como en todos los ordenamientos legales aplicables.
- VI. Inspeccionar y/o verificar la correcta aplicación de las normas en política ambiental.
- VII. Inspeccionar y/o verificar que las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, cumplan con los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables.
- VIII. Llevar a cabo como medida provisional la suspensión de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, obras en proceso y demás que no se encuentren expresamente mencionados, que no cumplan con las medidas mínimas de seguridad, las disposiciones en materia ambiental, no cuenten con sus licencias y/o permisos correspondientes o contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás ordenamiento legales aplicables en la materia. La medida provisional que se menciona, será aplicada sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que resulte.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 73. La Dirección de Administración proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y efectuará el pago de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 74. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública,

conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 75. El H. Ayuntamiento, mediante la intervención de la Dirección de Obras Públicas, inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas, que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes. Asimismo, construirá y mejorará la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal para mantener una mejor calidad en la infraestructura urbana, a través de una adecuada planeación y programación, con el eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles.

La Dirección de Obras Públicas es la responsable de hacer cumplir la normatividad aplicable dependiendo de la procedencia de los recursos para la ejecución de las obras públicas que se requieran en el municipio, siempre cuidando que el uso de los fondos asignados a esta área sea de manera eficaz y eficiente.

Serán sujetos de procedimiento administrativo los supervisores de obras de éste H. Ayuntamiento de cualquier falla, accidente, siniestro y cualquier otro evento que se derive durante y posterior a obra y que por falta de pericia ocasione daños a terceros o a la propia institución.

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 76. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, apoyará la educación, la cultura y el deporte, a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y

superior tanto oficiales como particulares para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, la Ley de Cultura Física y Deporte, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 77. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte administrará, mantendrá y mejorará los inmuebles de propiedad municipal destinados a la cultura, al bienestar social y al deporte; así también gestionará la creación de nuevas bibliotecas públicas municipales. Asimismo, promoverá el rescate de los que se encuentren indebidamente utilizados por terceros y la creación de instalaciones para este objetivo, coordinándose, en su caso, con la Dirección Jurídica y Consultiva y con otras áreas de la Administración Pública Municipal.

Administrará las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente; nombrará a los administradores de los deportivos municipales, quienes preferentemente deberán ser servidores públicos y quedarán bajo la supervisión del Director o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables.

Todos los recursos económicos que generen los deportivos municipales deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal, para lo cual llevarán un registro contable debiendo informar de los ingresos tanto a Tesorería, al Órgano de Control Interno y a la Dirección de Educación. De lo recaudado, la Tesorería deberá aplicar un cincuenta por ciento de los mismos para la remodelación de los propios deportivos, a efecto de que los deportivos municipales mantengan las instalaciones en óptimas condiciones, generando que en un período de tiempo breve se conviertan en autosustentables, otorgando al entorno y medio ambiente un espacio cordial, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento.

Los administradores de los deportivos municipales, en coordinación con los usuarios, programarán y realizarán torneos en las diversas ramas del deporte que se lleven a cabo en instalaciones municipales.

Se prohíbe la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de los deportivos de acuerdo a los lineamientos que señale la Ley de Salud promoviendo una cultura alimenticia sana.

Participará y brindará apoyo a la infraestructura de las escuelas oficiales ubicadas dentro del territorio municipal, según los programas y recursos disponibles; asimismo, será el vínculo por medio del cual podrá gestionar, con las dependencias de los tres niveles de gobierno, la obtención de recursos y apoyos de los programas que los gobiernos generen a favor de la infraestructura escolar.

Artículo 78. La Dirección de Educación, Cultura y Deporte fomentará la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros Héroes Nacionales y Símbolos Patrios, así como fortaleciendo la identidad de la población de nuestras comunidades, tendrá la tarea de contribuir al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades representativas de etnias, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal. Asimismo, impulsará un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada; para tales efectos, elaborará y realizará los programas necesarios.

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 79. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 80. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá verificar y vigilar todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

La Dirección de Protección Civil a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en la materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 81. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Dirección podrá solicitar la colaboración de los elementos de la dirección de seguridad ciudadana y seguridad vial en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transitan por él.

La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

Artículo 82. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 83. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es regular el desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México

Artículo 84. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, y realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 86. Se requiere autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 87. Con la finalidad de evitar que se ocasionen daños a la población en su persona, propiedades, posesiones y al patrimonio municipal, esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía;
- II. Ordenar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo correspondiente;
- III. A las personas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente capítulo, serán catalogadas como infractoras graves y sancionadas con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y subsanar su mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que corresponda, en términos de la Ley respectiva;
- IV. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano municipal e imagen urbana;

- V. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio municipal;
- VI. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Urbano en el Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Participar en la Supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, previo cotejo de cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables;
- VIII. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;
- IX. Asesorar al H. Ayuntamiento para que, directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- X. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano y medio ambiente;
- XI. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio;
- XII. Promover y/o coordinar proyectos en el ámbito Federal, Estatal y Municipal que se involucren en la Imagen Urbana del Municipio de Ecatepec.
- XIII. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en las que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el inspector habilitado solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pueda generar
- XIV. A los Supervisores que en cumplimiento de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo o se vean involucrados en cualquier acto de corrupción, se les impondrá las sanciones correspondientes que estipula el artículo 49 de la ley de Responsabilidades de los Servicios Públicos para el Estado y Municipios y se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 88. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Asimismo, la Dirección de Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado.

Artículo 89. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, la misma Dirección observará las disposiciones de su competencia, así como las de su estructura y funcionamiento, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y METROPOLITANO

Artículo 90. El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano, realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento asimismo, promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, Comerciales y de Prestación de Servicios y turismo del Municipio, en el ámbito metropolitano ampliará y fortalecerá las relaciones armónicas de la zona metropolitana de acuerdo a las políticas que acuerden los gobierno involucrados.

Para el desempeño de sus funciones se establecen los Departamentos de Abasto Popular, Centro

de Atención Empresarial, Empleo, Turismo; el Instituto Empresarial Ecatepequense y el Departamento de Asuntos Metropolitanos.

El Centro de Atención Empresarial (CAE) se constituye como la unidad municipal autorizada para tramitar las solicitudes de apertura rápida y refrendo de empresas mediante el convenio "SARE" firmado entre el H. Ayuntamiento de Ecatepec, la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

De igual forma, llevará a cabo las acciones tendientes a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas dentro del municipio.

El Instituto Empresarial Ecatepequense tiene como objeto realizar investigación aplicada en temas relacionados a la gestión de empresas, creatividad, estudios de mercado, innovación empresarial y emprendimiento y su relación con el desarrollo del estado y del país.

El departamento de asuntos metropolitanos tiene como objeto generar acciones relativas al análisis y diseño de estrategias para la generación de programas municipales de impacto metropolitano.

La Dirección de Desarrollo Económico y Metropolitano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución del programa de mejora regulatoria que autorice el Cabildo en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables de la mejora regulatoria y fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XIX. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio; programar jornadas de abasto popular con la comercialización de productos de primera necesidad, a efecto de fomentar ahorros en la economía familiar y
- XX. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 91. Además de las atribuciones contenidas en los artículos anteriores, esta Dirección observará las demás disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, esta Dirección dará atención y seguimiento a las políticas que sobre el ámbito metropolitano acuerden los gobiernos involucrados en la zona metropolitana del Valle de México.

CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Artículo 92. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y será vigilante de la cultura de la legalidad en el ejercicio gubernativo, y fomentará su observancia en todas y cada una de las áreas de la administración pública y en los servidores públicos que desarrollan sus atribuciones; también ejercerá las acciones legales correspondientes en defensa de los intereses y derechos del Municipio de Ecatepec de Morelos; asimismo, dará apoyo técnico jurídico a la Presidencia y a las áreas que integran la Administración Pública Municipal, orientará jurídicamente a la comunidad y fomentará el respeto entre los ciudadanos de este municipio, las funciones realizadas por ésta Dirección deberán ser prontas y expeditas, coadyuvando con esto a la procuración de justicia.

Asimismo, coordinará la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios.

Además tiene por objeto investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados y con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

Promoverá y brindará mediante la implementación de diversos programas, la certeza y seguridad jurídica del patrimonio de las familias de Ecatepec de Morelos a través de los convenios de participación que suscriba el H. Ayuntamiento.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos y, bajo las atribuciones que se estipulan para la Dirección en comento, en el Reglamento Interno de la Administración.

De igual forma de las atribuciones contenidas en este artículo, la Dirección observará las contenidas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 93. La Dirección de Comunicación Social tendrá por objeto el informar oportunamente la gestión que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos realiza para la obtención de Progreso y Bienestar; se encargará de la confección y elaboración del periódico oficial "Gaceta Municipal" asimismo, difundirá la transformación de la vida municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Generar una campaña permanente de identidad municipal, donde cada uno de los habitantes se sientan partícipes del territorio, cultura y tradiciones de Ecatepec

CAPÍTULO XVII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 94. La Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene como objetivo planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XVIII DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 95. La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las

condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer impidan la discriminación, así como posibilitar la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XIX DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 96. La Coordinación Municipal de Transporte y Vialidad tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XX DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 97. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

CAPÍTULO XXI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

Artículo 98. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, vigilando su vinculación con el presupuesto municipal u otras fuentes de financiamiento y estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete municipal e instrucciones del Presidente Municipal. A la Secretaría Técnica le estará adscrita la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), la cual ejercerá las atribuciones que contiene la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento.

CAPÍTULO XXII DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Artículo 99. El Comité de Información tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el artículo 6 Constitucional fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Bando Municipal, sus reglamentos y los acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXIII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 100. La Unidad de Transparencia es el área encargada, en términos de Ley, de dar trámite a todas las solicitudes de información pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el INFOEM, así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

CAPÍTULO XXIV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 101. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que

tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

CAPÍTULO XXV DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES

Artículo 102. La Coordinación de Asesores, es una unidad administrativa adscrita a la Presidencia Municipal, encargada de asesorar, realizar estudios, proyectos y programas, así como evaluar la viabilidad de aquellos que sean presentados al C. Presidente; proponer acciones y políticas públicas que deberán ejecutar las áreas correspondientes, de acuerdo al presupuesto aprobado para éstas, proponer la gestión de recursos, y generar vínculos con las instancias estatales y federales; presentar proyectos que relacionen la acción de gobierno con la ciudadanía, a efecto de generar un clima de armonía y gobernabilidad.

CAPÍTULO XXVI DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 103. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 104. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su Director General, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México, Ley de Agua del Estado de México, a su Reglamento, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, por la falta de pago de dos o más periodos bimestrales, podrá restringir el servicio de agua hasta que se regularice el pago y se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México, a su Reglamento, y su demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO XXVII DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 105. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepequenses, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debiendo apoyar a las víctimas del delito en los términos del artículo 69 de este ordenamiento. Asimismo, la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del H. Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los ecatepequenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población ecatepequenses.

Artículo 108. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales. Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Para efectos de este Bando y reglamentos aplicables, se considerará:

- Licencia de Funcionamiento: el documento oficial emitido por la Tesorería Municipal donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia ecológica, sanitaria, de seguridad, protección civil y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables para su debida expedición; tendrá vigencia de un año fiscal y deberá revalidarse dentro de los primeros tres meses del próximo ejercicio fiscal.
- Permiso: documento oficial emitido por la Jefatura de Vía Pública, dependiente de la Tesorería Municipal, donde conste la autorización para que se realicen en la vía pública actividades permitidas a que se refiere el párrafo de este artículo, el cual tendrá la vigencia que en el mismo documento se señale, y podrá prorrogarse a solicitud del interesado previo cumplimiento de los requisitos que marca la ley.
- Cédula de Mercado Público Municipal: documento público expedido por la Jefatura de Mercados, dependiente de la Tesorería Municipal que otorga al titular el derecho de ejercer el comercio y otras actividades en los mercados públicos municipales con los derechos y obligaciones que en la misma se especifique, el cual tendrá una vigencia de un año fiscal.
- Autorización: acto administrativo mediante el cual la Secretaría del H. Ayuntamiento crea el visto bueno para que una persona física o jurídica colectiva, pueda celebrar un espectáculo público.

Tanto la licencia de funcionamiento como la Cédula de Mercado Público Municipal, podrán establecerse en un formato único donde la expedición y el refrendo se realicen anualmente.

Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones deberán enterarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

El Reglamento de Licencias de Funcionamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos regulará de manera específica aquellas actividades autorizadas en los establecimientos fijos y las demás que la Ley o este Bando establezcan.

Artículo 110. Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto y/o "giro blanco"

con una superficie menor a cien metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables, la Tesorería Municipal podrá expedirle Autorización temporal de actividades por un término no mayor a sesenta días naturales, al término de la vigencia, no podrá refrendarse dicha autorización, Lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

Artículo 111. Para la celebración de cualquiera de las actividades que refiere el artículo anterior, de conformidad con la reglamentación aplicable a cada uno de los casos, se requerirá como requisito previo; que sea observado el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en lo que se refiere a los usos de suelo, la Tabla de Uso de Suelo y las normas de aprovechamiento del suelo; asimismo, la autorización de la licencia de funcionamiento presupone el cumplimiento de normas relativas a la ecología, protección civil, infraestructura, vialidad, equipamiento, estacionamientos públicos, servicios públicos, salud y, en general, todas aquellas que, en caso de otorgarse la autorización, pudiesen afectar a la comunidad. De igual manera, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales de la materia.

Artículo 112. Para la expedición de Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos o Cédula de mercado público municipal, la Tesorería Municipal, la Secretaría del H. Ayuntamiento o, en su caso, las Jefaturas de Mercados, Tianguis o Vía Pública, deberán exigir que se cumplan con las observaciones que en cada caso deban emitir las Direcciones de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, Protección Civil y Bomberos, Seguridad Ciudadana y Vial, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y, en general, todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 113. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá la Autorización respectiva donde; el peticionario deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con el Reglamento aplicable en la materia.

Artículo 114. Es responsabilidad de los promotores de actividades industriales, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretenden llevarlos a cabo, por lo que el H. Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de éste garantizar el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Artículo 115. El H. Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, determinará por conducto de las Jefaturas de Tianguis y Vía Pública, los espacios dentro del territorio del Municipio en los que está prohibida la instalación de comercios en vía pública.

Solamente podrán cobrar contribuciones o créditos fiscales autorizados, los servidores públicos municipales que estén debidamente autorizados para ello; deberán identificarse con el contribuyente a través de su gafete oficial y expedir el recibo oficial correspondiente de manera individualizada a quien realiza el pago, quedando prohibido realizar trámites a servidores públicos que laboren en el área. Los recursos obtenidos serán entregados de manera inmediata a la Tesorería Municipal.

El comerciante que ejerce su actividad comercial y/o prestación de un servicio estará obligado a pagar el derecho por el uso de vía pública, la cual se encuentra contenida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El pago por el derecho de uso de vías públicas podrá ser anual, siempre y cuando quien lo solicite sea la persona beneficiaria del permiso.

Artículo 116. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici-taxis, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 117. Se declara a Ecatepec de Morelos municipio saturado de los giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con o sin pista de baile, video bares, bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, discotecas, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, por lo que se analizará cada solicitud en particular, al respecto del funcionamiento de dichos giros, para su autorización en su caso.

**CAPÍTULO III
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

Artículo 118. EL H. Ayuntamiento expedirá mediante acuerdos de Cabildo, todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de Fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales inflamables o explosivos, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

Artículo 119. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el Reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna y en los señalados por las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones y Permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal y, en su caso, a las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública dependientes de la Tesorería, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo, previo a la solicitud del refrendo. El Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 120. Se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas, dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, Ciudad Ecatepec, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Jefatura de Vía Pública, para retirar de inmediato al comerciante que incumpla esta disposición.

Queda prohibida la venta de comida denominada chatarra en puestos semifijos, cuya actividad comercial sea realizada alrededor de las instituciones educativas, dentro de un radio de 50 metros, quien viole estas disposiciones, se hará acreedor de 20 días de salario mínimo vigente en esta zona económica.

Artículo 121. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 122. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual los comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes de la Jefatura de Vía Pública, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la de Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales.

Artículo 123. Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 124. Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las Autoridades Federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 125. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, así como billares o cualquier tipo de establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de quinientos metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las

aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 126. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, por lo que la Tesorería Municipal o, en su caso, la Secretaría del H. Ayuntamiento, únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer el titular a tramitar carta-compromiso ante la dependencia correspondiente, respecto del cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, se faculta a la Tesorería Municipal a hacer cumplir el acuerdo de cabildo que recaiga sobre la solicitud de suspensión temporal de la venta de bebidas alcohólicas en los términos y condiciones que considere necesarias para salvaguardar el bienestar social e interés público, tanto de los participantes como de la comunidad en que se desarrollen tales eventos.

Artículo 127. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisupers, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 128. Corresponde a la Tesorería Municipal por conducto de la Jefatura de Vía Pública otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para la instalación de comercios y servicios en la vía pública, ordenar el retiro de los puestos que no cuentan con el permiso vigente o no respetan las zonas establecidas en su permiso, inhabilitar puestos en la vía pública cuando se infrinjan las disposiciones aplicables en la materia; en caso necesario, solicitar el apoyo de seguridad pública, tendrá en todo momento facultades para reubicar a los vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos; corresponde a la Jefatura de Tianguis retirar los puestos de tianguis que no cuentan con el permiso vigente o no respeten las zonas establecidas en su permiso, la Jefatura de Mercados tendrá facultades para clausurar aquellos locales que se encuentren al interior de los mercados que no realicen su actividad para que les fue otorgada su cédula correspondiente o que se encuentre desarrollando una actividad comercial diferente a la que le fue autorizada, previo otorgamiento de derecho de audiencia.

Asimismo, la Dirección de Gobierno podrá intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad

Artículo 129. La Tesorería Municipal tendrá facultad, en el ámbito de su competencia, para la expedición de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen los particulares, así como ordenar su control, imponiendo en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia. El tesorero municipal podrá delegar las funciones y facultades que la ley le permita en los servidores públicos que al efecto designe, atendiendo al organigrama de la Tesorería Municipal y al manual de organización, sin perjuicio de su ejercicio directo.

La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la tramitación y expedición de licencias de funcionamiento para los giros comerciales y de servicios que se estipulan en este capítulo, deberá procurar, en protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional, la clasificación y el control de los llamados "giros negros" identificados como aquellos en que se hiciera evidente el fomento del alcoholismo, la prostitución, la drogadicción y el desorden público, para negar y en su caso, revocar las autorizaciones inherentes; asimismo, implementar el mecanismo legal y consensual para que dichas negociaciones puedan y deban cerrar, cuando menos un día semanalmente, de preferencia el día domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida.

Asimismo, en tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá preservar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 130. La Tesorería Municipal, a través del personal asignado, podrá, en coordinación con los Integrantes de los H. Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales, intervenir

únicamente en calidad de observadores para verificar de manera conjunta en caso de que así se determine, que no se permita el acceso a menores de edad en discotecas, bares, cantinas, centros nocturnos, pulquerías, centros botaneros, cervecerías, video bar y cabarets, donde se expendan bebidas alcohólicas en botella abierta y al copeo.

Artículo 131. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y tratándose de negocios que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles, debiendo sujetarse, también a los horarios siguientes :

- I. Cantinas de 13:00 a 22:00 hrs.
- II. Bares de 13:00 a 22:00 hrs.
- III. Cervecerías de 13:00 a 22:00 hrs.
- IV. Salones Familiares de 10:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- V. Centros Nocturnos de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- VI. Cabarets de 21:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- VII. Restaurante-bar de 09:00 a 24:00 hrs.
- VIII. Bares anexos a hoteles de 13:00 a 24:00 hrs.
- IX. Restaurantes, fondas, loncherías y coctelerías de 9:00 a 20:00 hrs.
- X. Centros Turísticos de 09:00 a 24:00 hrs.
- XI. Centros Sociales de 10:00 a 20:00 hrs.
- XII. Discotecas de 18:00 a 02:00 hrs. del día siguiente.
- XIII. Kermeses, ferias, bailes públicos, espectáculos públicos, salones de banquetes, salones de fiestas anexos a hoteles, a centros sociales y similares; se sujetarán al horario que autorice la Secretaria del H. Ayuntamiento en cada caso.
- XIV. Depósito de 09:00 a 18:00 hrs.
- XV. Agencias de 09:00 a 18:00 hrs.
- XVI. Expendios de 09:00 a 18:00 hrs.
- XVII. Tiendas de abarrotes de 07:00 a 22:00 hrs.
- XVIII. Minisupers de 07:00 a 22:00 hrs.
- XIX. Supermercados de 09:00 a 22:00 hrs.
- XX. Misceláneas de 09:00 a 22:00 hrs.
- XXI. Vinaterías de 09:00 a 22:00 hrs.
- XXII. Tardeadas los días viernes, sábados y domingos de las 13:00 a 18:00 hrs.
- XXIII. Farmacias, Agencia de Inhumaciones, Industrias, Hospitales, Consultorios Médicos, Gasolineras, Gasoneras, Estacionamientos, Hoteles, Moteles, Vulcanizadoras, Servicios de Grúas, Sitios de Taxis, las 24 horas del día los 365 días del año

Los giros no comprendidos en las fracciones anteriores, se sujetarán al horario comprendido dentro de las 06:00 a 21:00 horas, en horario diurno; en horario nocturno de 15:00 a 24:00 horas y horario extraordinario de las 0:00 a 2:00 horas, de acuerdo al Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Comercio en la Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos.

Asimismo aquellos establecimientos comerciales que manejen alimentos para obtener los permisos que soliciten deberán de presentar ante la autoridad correspondiente la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario, sobre la práctica de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas.

Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal ó definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública, según corresponda, debidamente validada por el Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente.

Queda expresamente prohibida la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquier otro tipo de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad, en todos los negocios a que se aluden las fracciones I a XXI.

Cuando resulte evidente que una negociación de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal o, en su caso, las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública, tendrán facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas

o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita el Tesorero Municipal, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

Artículo 132. El incumplimiento y las infracciones a lo establecido en este bando, así como del Reglamento de Licencias de Funcionamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general será sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de cincuenta días de Salario Mínimo vigente en la zona geográfica
- III. Suspensión Temporal o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento
- IV. Clausura temporal o Definitiva; y
- V. Arresto hasta por 36 horas, de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se especificarán en el Reglamento de Licencias de Funcionamiento.

Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en esta zona económica al dueño o titular de la licencia, encargado o representante de la negociación, así como clausura temporal y/o definitiva de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envases cerrados, sin contar con licencia de funcionamiento, independientemente de las sanciones administrativas que procedan a menores de edad o que permitan el acceso a los mismos, independientemente de que tengan vigente la licencia de funcionamiento que les autorice la venta de productos etílicos, así como de las sanciones administrativas que procedan, dando vista a la autoridad ministerial, si es el caso.

Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en esta zona económica a quien tramite extemporáneamente una licencia de funcionamiento a requerimiento de la autoridad competente.

Artículo 133. El Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en título noveno de este bando serán de observancia general y obligatoria tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 134. El Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante con el visto bueno de los vecinos colindantes, de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Vial, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 135. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

Artículo 136. Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente inversión financiera y cancelación de pasivos.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL, RECONOCIMIENTO Y SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

**CAPÍTULO I
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES**

Artículo 137. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas.

**CAPÍTULO II
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

Artículo 138. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, instituirá la medalla "Siervo de la Nación" al merito ciudadano, como reconocimiento de cualquiera de sus habitantes en los rubros de ciencias, artes, cultura, deporte, servicios a la comunidad o actos heroicos que contribuyan al desarrollo y grandeza del municipio.

**CAPÍTULO III
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 139. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, coordinará y realizará las acciones necesarias, a efecto de llevar a cabo los trabajos para el desarrollo e instauración del servicio profesional de carrera, en coordinación con la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento dentro del ámbito de sus funciones.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 140. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables y dependerán de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a través de la Coordinación de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

Además de las anteriormente mencionadas son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES SANCIONES Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES**

Artículo 141. Las verificaciones que realicen la Dirección de Normatividad y Verificación, deberán

practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 142. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- II. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- III. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- IV. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- V. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
- VI. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 143. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 144. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

Artículo 145. Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 146. En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 147. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño, y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Para la aplicación de multas, se tomará como base el importe del salario mínimo vigente aplicable a la zona económica que corresponda al municipio de Ecatepec de Morelos.

Artículo 148. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 149. Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, podrán ser sancionados además, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Artículo 150. El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Artículo 151. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Incitar a los menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud.
- IV. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- V. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica ó
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 152. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por las Jefaturas de Mercados, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos;
- VI. Que el comercio o comerciante establecido o ambulante, invada u obstaculice la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio;
- VII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y
- VIII. Aquellos propietarios que lotes de autos que obstaculicen con su mercancía la vía pública.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente ó
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 153. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento para la protección de los no fumadores en el Estado de México;
- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir, instalar o retirar:
 - a) Dispositivos Viales: (topes, vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la Coordinación de Transporte y Vialidad.
 - b) Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VI. Que los puestos ambulantes fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal, utilicen más de la mitad del ancho de la banqueta o dejen un espacio menor de 0.60 cm. para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Que los comercios fijos o semifijos que cuenten con la autorización municipal y utilicen carbón, gas butano o L.P. en depósitos mayores de 10 kilogramos. rebasen la normatividad ambiental y no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando motocicletas, bici-taxis o cualquier otro tipo de vehículo, independientemente de que sea retirada la unidad por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y/o de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XI. Conducir motocicletas en el Municipio de Ecatepec de Morelos, sin portar ambas placas de circulación o permiso vigente expedido por la autoridad competente; o bien, sin los aditamentos de seguridad mencionados en el artículo 21 fracción XXIX, del presente ordenamiento, debiendo conocer esta infracción los agentes de tránsito.
- XII. Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Oficial Mediador-Conciliador competente, según lo dispone el artículo 37 del Reglamento de Tránsito Metropolitano del Estado de México; dándose aviso a la Secretaría de Transporte de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida; y
- XIII. Circular en contra flujo y en carriles confinados para el Mexibús.

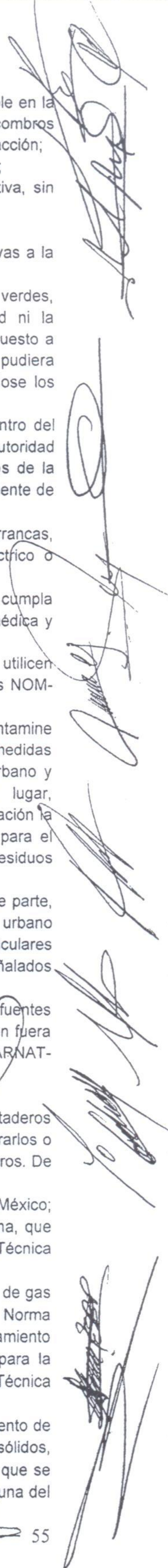
Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas en términos de lo dispuesto en los artículos quinto y séptimo transitorios del Código Administrativo del Estado de México, a excepción de la relativa a la fracción I, la cual será sancionada de acuerdo al Reglamento que menciona, quedando de la siguiente forma:

- a. Multa de 10 días de salario mínimo vigente en esta área geográfica o
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Artículo 154. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
 - II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos;
 - III. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
 - IV. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardar, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
 - V. Siendo usuario de servicios públicos, alterar sus sistemas de medición;
 - VI. Emitir o descargar sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
 - VII. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
 - VIII. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
 - IX. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
 - X. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
 - XI. Dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
 - XII. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente;
 - XIII. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
 - XIV. Sin razón y sin derecho cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
 - XV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.
- Asimismo, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la Norma Ambiental de la Materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009

EXICANUS
MUNICIPIO



- XVI. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XVII. Realizar conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;
- XVIII. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XIX. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;
- XX. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias tóxicas o nocivas a la salud;
- XXI. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones ó predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XXII. Quien dañe, afecte, derribe, pade o trasplante un árbol público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa sin tener el permiso de la autoridad competente o aun contando con él, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XXIII. Quien vierta residuos tóxicos, contaminantes e insalubres en la vía pública, barrancas, cañadas, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas, en cuerpos de agua, áreas naturales;
- XXIV. Quien tenga más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XXV. Los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad no utilicen adecuadamente el agua o que no cumplan con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996;
- XXVI. Quien con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contamine el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Asimismo el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;
- XXVII. Quien realice graffitis en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXVIII. Aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire, que se encuentren fuera de la Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOMSEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda.
- XXIX. Se prohíbe el paso con mascotas al Parque Ecológico Ehecatl;
- XXX. A los propietarios, poseedores, concesionados o encargados de rastros o mataderos municipales; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal entre otros. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003.
- XXXI. A los vehículos que circulen con materiales no concesionables del estado de México; que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos entre otros. De acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003.
- XXXII. Para el establecimiento de estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación; deberán atender al Plan de Desarrollo urbano y a la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-004-SMA-DS-2006. Así como el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable para la selección del sitio y antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-008-SMA-DS-2007.
- XXXIII. A quien practique cacería y captura de fauna silvestre, extracción y aprovechamiento de flora silvestre, vierta directamente en aguas residuales o deposite residuos sólidos, utilice plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas; salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de plaga en la flora o fauna del

área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-005-SMA-RN-2005.

XXXIV. A quien instale plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, deberá dejar pasar un período de retorno de cinco años. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-006-SMA-RS-2006.

XXXV. A quien realice acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente; vierta líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecte manantiales o cuerpos de agua entre otras. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-009-SMA-RN-2008; y

XXXVI. El Ayuntamiento determinará la autorización para la instalación, operación y mantenimiento de la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-010-SMA-RS-2008.

Las infracciones establecidas en las fracciones II, V, XXVIII y XXIX de este artículo serán sancionadas con multa de 10 días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 12 horas; Las infracciones establecidas en las fracciones IV, VIII, IX y X de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 20 días de salario mínimo vigente; ó
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XXI y XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 días de salario mínimo vigente; ó
- b. Arresto administrativo de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XV de este artículo será sancionada con multa de 5 días de salario mínimo vigente.

Tratándose de las fracciones XV, XVII, XVIII y XXI se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones VIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones V, XVII y XX de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua del Estado de México, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de dicha norma, cuyo ejercicio corresponde al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos(O.P.D.S.A.P.A.S.E); asimismo la fracción XXI, cuya infracción será sancionada en términos de lo prescrito en los Capítulos Sexto del Título Cuarto y Capítulo Segundo del Título Sexto, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La infracción establecida en la fracción XX de este artículo, con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, se sancionará de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito cuando se trate de una persona primo-infractor;
- b) Multa de diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, cuando se acredite que es la segunda vez que la persona comete la infracción; y
- c) Arresto inmutable por 36 horas, que será cumplido en la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora de Las Américas; cuando se trate de personas reincidentes, por tercera vez.

Artículo 155. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles:

- I. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales;
- III. Tratándose de bares y/o cantinas permitir la entrada, como consumidores además, a menores de edad y a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario;
- IV. Exponer comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;

- V. Desperdiciar o contaminar el agua o mezclarla con sustancias nocivas para la salud;
- VI. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio;
- IX. Funcionar, sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XII del artículo 131 de este ordenamiento.
- X. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento.
- XI. Producir toda clase de sonidos o ruidos que causen molestias a los transeúntes, por el anuncio de venta de mercaderías.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos; y
- b. Multa de 50 días de salario mínimo vigente.

Artículo 156. Para efecto de las fracciones XV, XVI, XVIII, XIX Y XXI del artículo 154, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el artículo anterior para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien previa inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tiro de los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008

Artículo 157. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 158. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala, de los montes o bosques del Municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello, independientemente de las sanciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 159. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 160. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien, sin el ánimo de remozar adecuadamente las banquetas, pavimentos o áreas de uso común, provoque intencionalmente daño en éstas sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 161. Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a todas aquellas personas que efectúen manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público en contravención a los artículos contravención a lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, competen a l ministerio público y a las autoridades jurisdiccionales.

Artículo 162. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, así como la remisión de los animales al Antirrábico Municipal para

los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

El sacrificio de un animal doméstico, que no sea destinado al consumo, solo podrá realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio.

En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

Artículo 163. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 164. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 165. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, y
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

Artículo 166. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en esta zona económica y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Previa garantía de audiencia, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente podrá aplicar la clausura inmediata, el aseguramiento de las herramientas y materiales, la suspensión, remoción, o demolición que en su caso dicte la Dirección de Desarrollo Urbano, tomando en consideración el dictamen de riesgo emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 167. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo

vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y
- II. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública: Cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 168. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cuarenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de limpiar el área afectada.

Artículo 169. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial, religioso o político, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción, la que se puede incrementar a cincuenta días de salario mínimo vigente, si la acción publicitaria se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 170. Se considerará que un servidor público municipal comete falta administrativa, cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, al aplicársele el examen de alcoholímetro por parte del personal adscrito a la Contraloría Interna, se detecte que se encuentra en estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico.

Se entiende por:

- a. Estado de ebriedad.- Condición Física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.5 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- b. Evidente estado de ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

Artículo 171. Se sancionará con multa de cinco a quince días de salario mínimo general, vigente en esta área geográfica, o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 172. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de los titulares de las Oficinas Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras, y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 173. Toda aquella persona a quien se le atribuya alguna violación contra las disposiciones contenidas en este Bando será remitido en el acto por la policía municipal a la Oficina Conciliadora-Mediadora y Calificadora que corresponda, cuyo titular le hará saber de viva voz los siguientes derechos:

- a) La infracción administrativa cometida al Bando Municipal;
- b) Su Garantía de Audiencia para que en esta diligencia alegue lo que su derecho convenga;
- c) Llamar por la vía telefónica a una persona de su confianza para que, si así lo desea, le asista en su Garantía de Audiencia. Si de las constancias se desprende que la persona remitida es primo infractor y la causa que motivó su presentación no constituye delito alguno la sanción consistirá en una amonestación pública, circunstancia que será registrada conforme a lo

dispuesto en el artículo anterior; en caso de reincidencia el beneficio que antecede resulta inoperante, en este caso, el titular de la Oficialía procederá a la elaboración de la orden de pago que contendrá la sanción económica que según su criterio se haya hecho acreedor el infractor, quien procederá a realizar su pago ante la Tesorería Municipal o ante el Oficial Calificador quien está obligado a enterar a la Tesorería Municipal todo lo recaudado en su turno al término de la jornada laboral.

Artículo 174. Si la persona presentada se encuentra en notorio estado de ebriedad o de intoxicación, el desahogo de su Garantía de Audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol o de la intoxicación, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico del Departamento de Salud dependiente de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, de la Cruz Roja o Médico Legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de la confianza del presunto infractor, para que se presente ante el titular de la Oficialía Conciliadora-Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 175. En el supuesto de ser presentados menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad, el Oficial Calificador deberá informar inmediatamente al Director Jurídico y Consultivo y al Sistema Municipal D.I.F. de Ecatepec, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de tomar las providencias necesarias conforme a las leyes aplicables al caso concreto. En el caso de menores, adultos mayores o personas con discapacidad, deberán ser resguardados en las instalaciones de la Oficialía y por ningún motivo permanecerán en las galeras, debiendo garantizarse su integridad física, informando por cualquier medio de forma inmediata a los familiares de dichas personas.

Artículo 176. Cuando algún Oficial Conciliador-Mediador y Calificador tenga conocimiento de que algún menor se encuentre extraviado, abandonado o en situaciones que pongan en riesgo su integridad física o psíquica, inmediatamente deberá dar aviso a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema D.I.F. Ecatepec, a efecto de que se tomen las medidas legales conducentes.

Artículo 177. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 178. En la audiencia, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador llamará en un solo acto al infractor, testigos de los hechos, si es el caso, y policías, que tengan derecho o deber de intervenir en el caso o el informe de hechos de la autoridad. Asimismo, se allegará de todos los elementos de prueba que estime pertinentes y acto continuo, hará saber al infractor el motivo de su presentación, detallándose los hechos que se le imputan y el nombre de la persona que depone en su contra procediendo, enseguida, a interrogar al presentado sobre los hechos motivo de la presentación. Cuando el infractor se confiese culpable se dará por concluida la audiencia de ley y se procederá a dictar la resolución correspondiente. El procedimiento aludido estará regulado en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Esta audiencia será pública, salvo, cuando por razones que el Oficial juzgue conveniente, sea privada.

Artículo 179. Si de la declaración del infractor no se desprende confesión expresa, el Oficial Conciliador continuará con la audiencia, oír al agente de seguridad pública o autoridad competente que formule los cargos o al particular que se haya quejado, y posteriormente al acusado, recibiendo las pruebas que hayan sido ofrecidas por las partes.

Artículo 180. El Oficial Calificador podrá hacer las preguntas que estime prudentes a las personas que intervengan, celebrando sumariamente las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la verdad. A continuación, el Oficial Calificador dictará resolución, fundada y motivada debidamente apreciando los hechos y las pruebas objetivamente y en conciencia, tomando en cuenta la condición social del infractor, su reincidencia, las circunstancias en que se cometieron las faltas y todos los elementos que le hayan permitido formarse un juicio cabal de la falta cometida.

Artículo 181. El procedimiento será oral, expedito, gratuito y sin más formalidades que las ya establecidas; los documentos exhibidos por las partes se devolverán a los interesados después de haber tomado razón de ellos.

El Oficial Conciliador-Mediador y Calificador al dictar su resolución, hará constar en el acta que al efecto se levante si el presentado es o no responsable de la infracción que se le imputa. Cuando no se determine su responsabilidad, no se le impondrá ninguna sanción.

Si derivado de una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Oficial Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos establecidos en el presente Bando.

No procederá la acumulación de las sanciones, cuando con una o varias conductas el infractor transgrede esencialmente la misma disposición contenida en el presente Bando y en otro u otros

reglamentos municipales.

Artículo 182. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del Agente del Ministerio Público competente. En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec.

Artículo 183. El Oficial Calificador tomará las medidas necesarias, para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno se concluyan dentro del mismo.

Artículo 184. Las multas mencionadas en este Capítulo podrán duplicarse en caso de reincidencia, sin que puedan rebasar el límite que se establece en la fracción II del artículo 147 del presente Bando.

Artículo 185. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 186. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

Artículo 187. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto. El arresto nunca podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 188. El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, en cuanto tenga conocimiento de personas extraviadas que se encuentran en algún lugar de este Municipio, lo pondrá a disposición del Oficial Calificador para que proceda conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 189. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador un menor de 18 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido al DIF Municipal para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 190. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor.

Artículo 191. Los menores infractores, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser sancionados económica o corporalmente.

Artículo 192. Cuando el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México para menores infractores vigente.

CAPÍTULO V DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 193. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 194. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los habitantes del Municipio.

Artículo 195. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la

convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 196. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 197. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia

Artículo 198. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. Iniciativa: El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de cada una de las Áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento.
- II. Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.
- IV. Publicación: Los reglamentos municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado se registrará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 199. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 200. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

EN USO DE LA VOZ LA C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, DÉCIMA SEXTA REGIDORA, MANIFIESTA QUE DE UNA FORMA ARBITRARIA SE PRETENDE APROBAR EL BANDO MUNICIPAL, VIOLENTANDO LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XI, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 32 DEL BANDO MUNICIPAL, 21 DEL REGLAMENTO INTERNO, QUE CONVOCO EL 21 DE ENERO A LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN QUE PRESIDE, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LAS REFORMAS DEL BANDO TENIENDO COMO TESTIGO AL C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO B, QUIEN MANIFIESTO QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA SE COMPROMETÍA A PRESENTAR LAS PROPUESTAS, Y HOY LA SECRETARIA MUNICIPAL CON LA

COMPLACENCIA DEL PRESIDENTE SE PRETENDE REALIZAR TAL ACTO VIOLATORIO A LA PLURALIDAD, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO SU VOTO ES EN CONTRA Y SOLICITA A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL PARA QUE SU VOTO SEA TOTALMENTE EN CONTRA.

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA QUE LAS COMISIONES NO SON AUTÓNOMAS, LA AUTORIDAD MÁXIMA ES ESTA ASAMBLEA Y LA PROPUESTA ES DE APROBAR EN LO GENERAL EL BANDO MUNICIPAL Y EN LO PARTICULAR SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS EDILES PARA QUE A TRAVÉS DE SU DIGNA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTAN, PROPONGAN EN LO INDIVIDUAL REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS O PÁRRAFOS QUE REQUIERAN.

EN USO DE LA PALABRA HUGO VENANCIO CASTILLO MANIFESTÓ QUE EN RELACIÓN AL ARTICULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL BANDO Y SE ESTA EN TIEMPO PARA SALVAR Y CUMPLIMENTAR EL TITULO CORRECTO Y QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN GENERAL, COMO "BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO".

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFIESTA QUE ES MENESTER PRIMERO ABROGAR EL BANDO ANTERIOR Y DESPUÉS APROBAR EL BANDO, PROPUESTO EN LO GENERAL, PARA PODER PASAR A LO PARTICULAR Y ENTONCES DESDE SU PUNTO DE VISTA SE ABOQUEN AL ANÁLISIS EN LO PARTICULAR PARA QUE APORTEN Y ENRIQUEZCAN EL BANDO Y SI HAY PROPUESTAS SE ENLISTEN Y PROPONGAN.

EN USO DE LA VOZ LA C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, TERCERA SÍNDICO, MANIFESTÓ QUE SE VIOLAN LOS ARTÍCULOS 35 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 90 DEL BANDO, 30 DEL REGLAMENTO INTERNO, 6 DEL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES, POR LO PIDE A LOS SÍNDICOS Y REGIDORES ANALICEN BIEN SU VOTO Y QUE ESTE SEA EN CONTRA.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES CON DOS VOTOS EN CONTRA DE LAS C.C. MARIA DIANA MENDEZ AGUILAR, Y ALEJANDRA LOPEZ CASTILLO, TERCERA SINDICO Y DECIMO SEXTA REGIDORA RESPECTIVAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE.

-----ACUERDO-----

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE APRUEBA EN LO GENERAL EL BANDO MUNICIPAL PROPUESTO PARA EL PERIODO 2013-2015.

EN USO DE LA VOZ EL C. ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS, DECIMO PRIMER REGIDOR, PROPONE QUE EN EL ARTICULO 169 SE SUPRIMA LA PALABRA "POLÍTICO", YA QUE ESTE APARTADO YA ESTA REGLAMENTADO EN EL CÓDIGO ELECTORAL.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE AUTORIZA EN EL ARTICULO 169, SUPRIMIR LA PALABRA "POLÍTICO".

EN USO DE LA PALABRA EL C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ PRIMER SINDICO PROPONE QUE EN LA PAGINA 34, EN EL ARTICULO 54, RELACIONADO CON LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA LAS RESOLUCIONES DEBEN TENER UNA LÓGICA JURÍDICA, POR LO QUE SE DEBE SUPRIMIR LAS PALABRAS "DE ASÍ LAS", Y EN SU LUGAR INCLUIR LA PALABRA "NO".

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE AUTORIZA SUPRIMIR EN EL ARTICULO 54, LAS PALABRAS "DE ASÍ LAS", Y EN SU LUGAR INCLUIR LA PALABRA "NO".

EN USO DE LA PALABRA LA C. MARICELA MAYA PINEDA, SEXTA REGIDORA, MANIFESTÓ QUE EN EL ARTICULO 63, FRACCIÓN I Y II, EN RELACIÓN AL 131 NO CONCUERDAN.

EN USO DE LA PALABRA EL EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA QUE ES UN ERROR DE IMPRESIÓN, QUE EN VEZ DE LA FRACCIÓN I, DEBE SER FRACCIÓN II, POR LO QUE SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE VERIFIQUE Y REALICE SU DEBIDA CORRECCIÓN.

EN USO DE LA PALABRA C. CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ, DECIMO SÉPTIMO REGIDOR, MANIFIESTA QUE EN EL ARTICULO 63 PÁRRAFO V, A LA LETRA DICE " SE ABSTENDRÁ DE CONOCER DEL PERCANCE ", SE DEBE AGREGAR "EN LO JUDICIAL".

EN USO DE LA PALABRA EL C. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR MANIFIESTA QUE EN ESE PUNTO SE TENDRÍA QUE ANALIZAR CORRECTAMENTE PARA PRECISAR "EN LO JUDICIAL" O "EN LO JURÍDICO".

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPONE QUE LA COMISIÓN RESPECTIVA SEA QUIEN LO ANALICE.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE AUTORIZA SEA LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL QUIEN ANALICE LA PROPUESTA.

EN USO DE LA PALABRA EL C. ARMANDO PÉREZ SORIA DECIMO CUARTO REGIDOR PROPONE AGREGAR EN EL ARTICULO 69 UN PÁRRAFO MAS PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN CON FACULTADES PARA OBSERVAR Y VIGILAR EL OTORGAMIENTO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

EN USO DE LA PALABRA EL C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ PRIMER SINDICO MANIFIESTA QUE MUY IMPORTANTE PORQUE A NIVEL NACIONAL EXISTEN PERSONAS QUE ESTÁN REGISTRADAS HASTA EN 9 ó MAS PROGRAMAS.

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA QUE SEGÚN DATOS DEL GOBIERNO FEDERAL EXISTEN EN ECATEPEC 720,000 GENTES EN POBREZA, POR LO QUE ES IMPOSIBLE LLEGAR A TODAS, POR LO QUE SERIA IMPORTANTE CRUZAR LA INFORMACIÓN. ES POR ELLO QUE SE PROPONE QUE LA COMISIÓN RESPECTIVA SOLICITE FORMALMENTE A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES REALICEN Y PRESENTEN UN INFORME TRIMESTRAL AL PLENO, SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE AUTORIZA QUE LA COMISIÓN SOLICITE A LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES REALICEN Y PRESENTEN UN INFORME TRIMESTRAL AL PLENO, SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSUÉ CIRINO VALDEZ HUEZO, SEGUNDO SINDICO, AGRADECE QUE SE HAYAN TOMADO EN CUENTA VARIAS PROPUESTAS DE LAS QUE HIZO LLEGAR OPORTUNAMENTE, Y PONE A CONSIDERACION QUE EN LA PAGINA 76, EN EL ARTICULO 161, EL PÁRRAFO QUE DICE "SE SANCIONARÁ CON MULTA DE TREINTA A CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE EFECTÚEN MANIFESTACIONES, MÍTINES O CUALQUIER OTRO ACTO PÚBLICO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", SE MODIFIQUE PARA QUEDAR "SE SANCIONARA CON MULTA DE CINCO HASTA DIEZ DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", ES DECIR NO ES REPRENDER AL QUE REALIZA ESTAS CONDUCTAS SINO SOLO EVITAR QUE SE SIGA VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE OTRO TIPO DE SANCIONES QUE SE PUEDAN IMPONER, QUE EN TODO CASO NO COMPETEN A ESTE H. AYUNTAMIENTO.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR, SEÑALA QUE DERIVADO DE LA COMPLEJIDAD Y LA NATURALEZA AMPLIA DEL ASUNTO, PLANTEA SE AGREGUE "EXCEPTUANDO AQUELLAS CONTRARIAS A DERECHO".

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPUSO QUE SE SUPRIMAN LA PALABRAS REFERENTES A MANIFESTACIONES O MÍTINES, TODA VEZ QUE NO SE DEBE ATENTAR CONTRA EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LAS PERSONAS, AUNQUE ESTAS NO SEAN DE APOYO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 161 EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"SE SANCIONARA CON MULTA DE CINCO HASTA DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8 Y 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR, PROPUSO QUE CON EL ANIMO DE ENRIQUECER EL BANDO, QUE EN LA PAGINA 45, EL ARTICULO 70 PROVEA LA FACULTAD DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO, DE PRESERVAR LA PAZ SOCIAL Y LA GOBERNABILIDAD, YA QUE SU NATURALEZA SE BASA EN EL DIALOGO Y EN EL CONSENSO.

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. PABLO BEDOLLA LOPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑALO QUE UNA VEZ QUE SE INSTALEN TODAS LAS COMISIONES, Y ESTAS ANALICEN Y HAGAN SUS APORTACIONES PARA QUE LAS PRESENTEN ANTE ESTE PLENO, Y DE SER APROBADAS ENRIQUEZCAN EL PRESENTE BANDO, LO CUAL DARIA CERTEZA JURÍDICA AL MUNICIPIO.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE APRUEBA EN EL ARTICULO 70, INCLUIR COMO PRIMICIAS DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO EL PRINCIPIO DE PRESERVAR LA PAZ SOCIAL Y LA GOBERNABILIDAD.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUERON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS, LAS CUALES FUERON APROBADAS EN LO PARTICULAR, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN I Y 160, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL 2013 EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, EN CONSECUENCIA:

PRIMERO. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO. EN VIRTUD DE QUE YA HABÍA SIDO APROBADO EN LO GENERAL LA PROPUESTA DEL BANDO MUNICIPAL 2013, Y CON LAS INTERVENCIONES DE LOS EDILES EN LOS PUNTOS ANTES SEÑALADOS SE APRUEBA EN LO PARTICULAR TALES MODIFICACIONES, POR LO TANTO QUEDA DEBIDAMENTE APROBADO EL BANDO MUNICIPAL PROPUESTO, INSTRUYÉNDOSE A LA SECRETARÍA PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES Y ELABORE LA REDACCIÓN COMPLETA DE DICHO BANDO, CONFORME A LOS PUNTOS DE ACUERDO RESPECTIVOS.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL BANDO MUNICIPAL 2013, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA MUNICIPAL".

CUARTO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE PROVEA LO NECESARIO PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.

QUINTO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES QUE SE OPOGAN AL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- EN USO DE LA VOZ EL LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIO CUENTA DEL OFICIO ENVIADO POR EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL, ACOMPAÑADO DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL MEDICO VETERINARIO RESPONSABLE, PROCEDIENDO A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA H. ASAMBLEA EDILICIA, LA PROPUESTA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DE BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE UN SEMOVIENTE DENOMINADO "EL ESCORPIÓN", CON NUMERO DE INVENTARIO POM2908725.

ANALIZADA Y DISCUTIDA QUE FUE LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ART. 31 FRACC. XV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA LA BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SEMOVIENTE DENOMINADO "EL ESCORPIÓN", CON NUMERO DE INVENTARIO POM2908725.

SEXTO.- ASUNTOS GENERALES
DIVERSO.

EN USO DE LA PALABRA LA C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, TERCERA SINDICO, SOLICITA QUE LAS LOCALIDADES LA MESA, SECCIÓN TEPOPOTLA DE CD. CUAUHTÉMOC, BENITO JUÁREZ GARCÍA 1ª, 2da, Y 3ra, SECCIÓN, VIENTO NUEVO I Y II, JULIA MARÍN, Y FRACCIONAMIENTO SAN ISIDRO SEAN INCLUIDAS EN

EL BANDO MUNICIPAL. Y EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA COLONIA LOS PILARES POR EL DE LOS PILARES Y LAS PRESAS SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO QUE SE ENTREGO.

EN USO DE LA PALABRA EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SEÑALA QUE SE TIENE QUE VERIFICAR SI LAS LOCALIDADES SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA POLIGONAL, ENTRE OTROS REQUISITOS, PARA QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONE SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

DIVERSO.

EN USO DE LA VOZ EL C. ARMANDO PEREZ SORIA, DECIMO CUARTO REGIDOR, SOLICITO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL QUE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD A LA CIUDADANÍA SE EXHORTE AL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL PARA QUE LAS PATRULLAS PORTEN LOS NÚMEROS DE LA CONTRALORÍA Y EL NUMERO DE LA UNIDAD. YA QUE ALGUNAS OCASIONES UNA PATRULLA TRAE DOS NÚMEROS DE UNIDAD DIFERENTES.

EL MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA QUE YA SE ORDENO EL CAMBIO DE LA CROMÁTICA Y QUE LAS UNIDADES DEBEN PORTAR SOLO UN NUMERO.

DIVERSO.

EN USO DE LA PALABRA LA C. MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, TERCERA SINDICO, SOLICITA LA INSTAURACIÓN DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LO QUE HACE ENTREGA DE LA SOLICITUD PARA SER CONTEMPLADA E INCORPORADA.


NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA.

LEÍDO QUE FUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y ANALIZADA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMAN AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ
PRIMER SINDICO


C. JOSUE CIRINO VALDÉS
HUEZO
SEGUNDO SINDICO

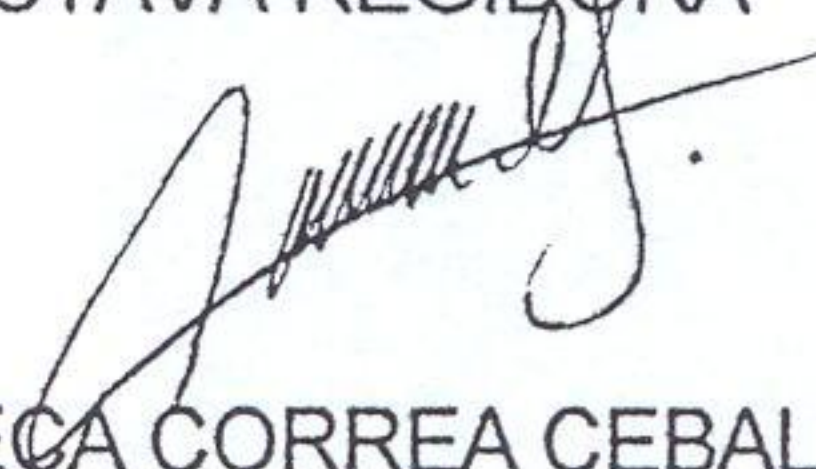

C. MARÍA DIANA MÉNDEZ
AGUILAR
TERCERA SÍNDICO



C. LUIS FELIPE VÁZQUEZ
GUERRERO
SEGUNDO REGIDOR

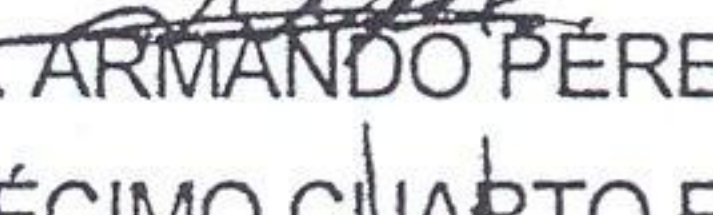

C. JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA
CUARTO REGIDOR



C. MARICELA MAYA PINEDA
SEXTA REGIDORA



C. SUSANA ROBERTA GARCÍA
ESPARZA
OCTAVA REGIDORA

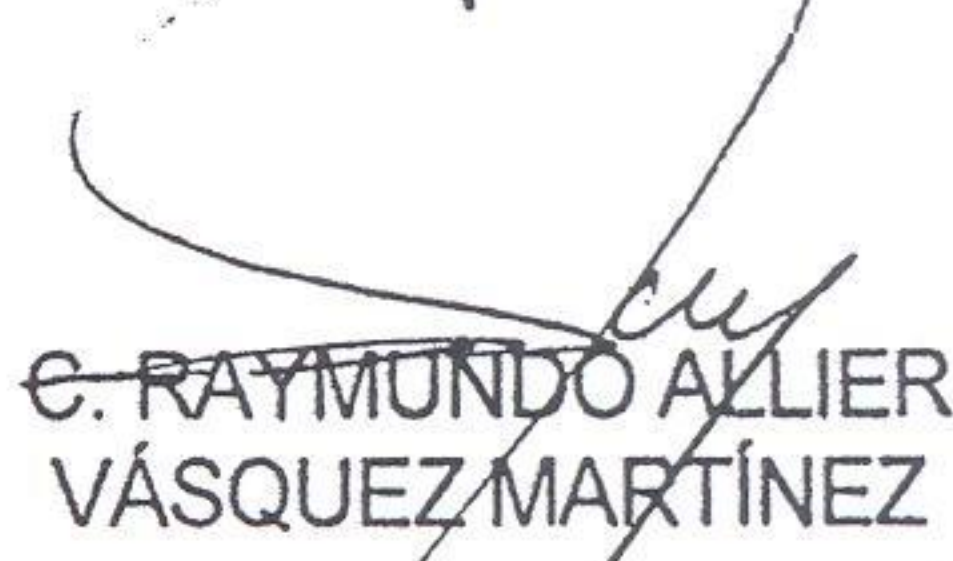

C. REBECA CORREA CEBALLOS
DÉCIMA REGIDORA

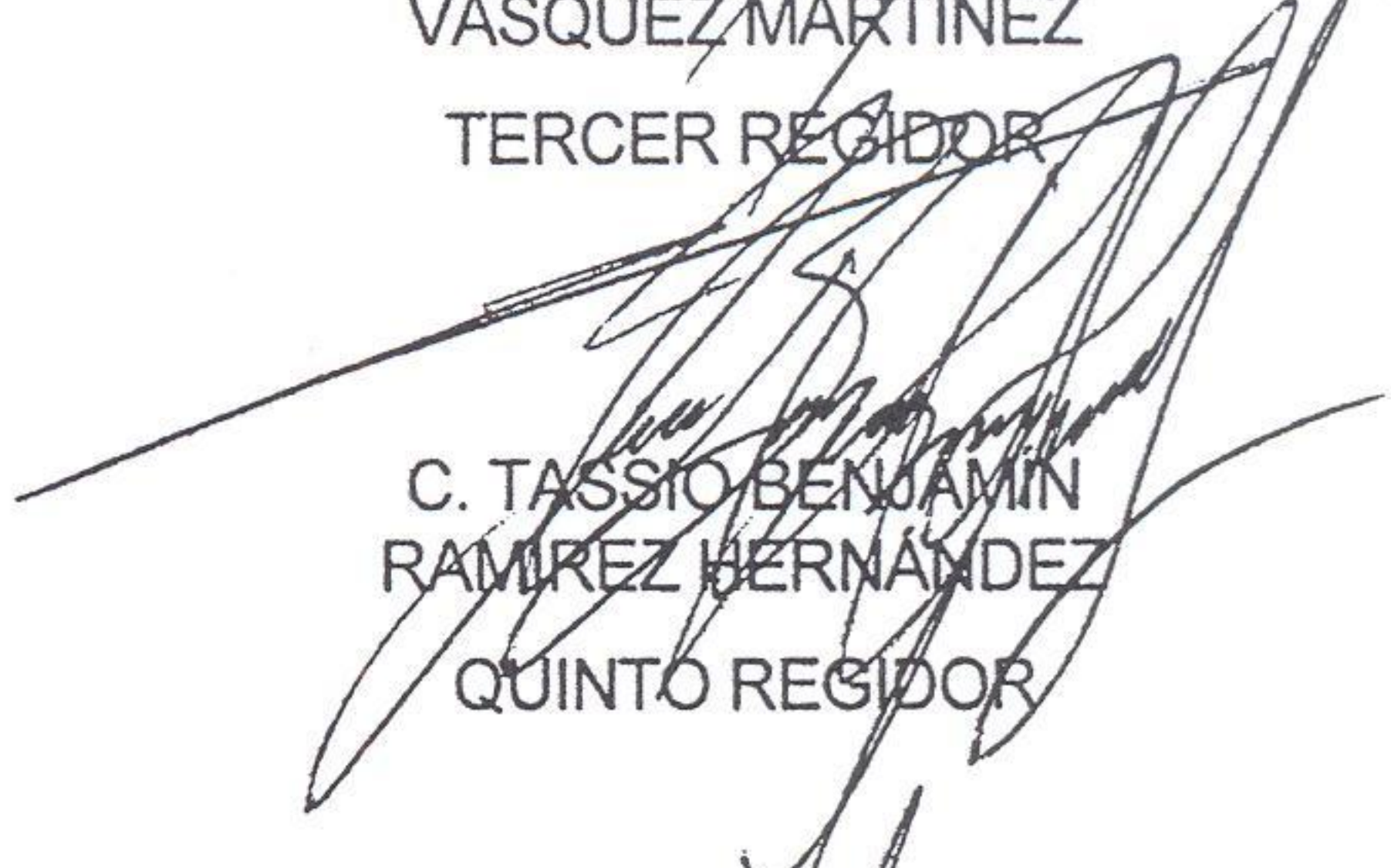

C. OSCAR RODRIGO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ
DUODÉCIMO REGIDOR


C. ARMANDO PÉREZ SORIA
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

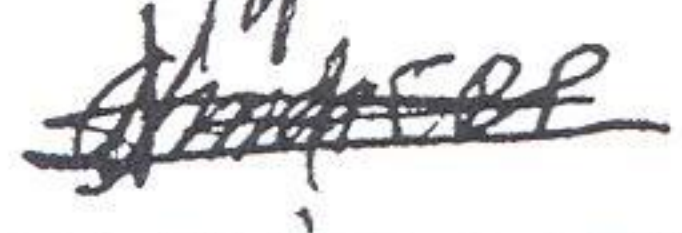

C. ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO
DÉCIMO SEXTA REGIDORA

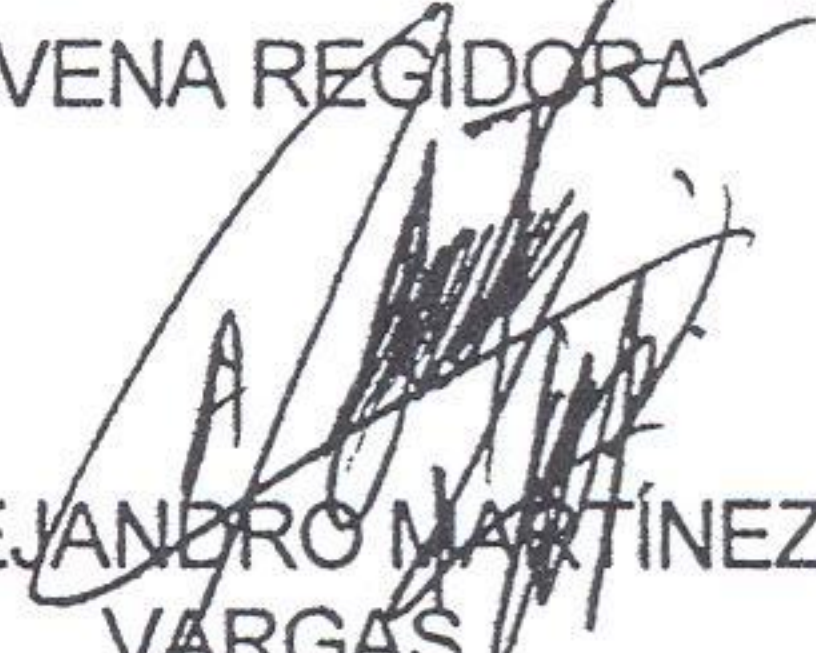

C. JOSÉ LUIS SOTO
OSEGUERA
PRIMER REGIDOR



C. RAYMUNDO ALLIER
VÁSQUEZ MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR



C. TASSIO BENJAMÍN
RAMÍREZ HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

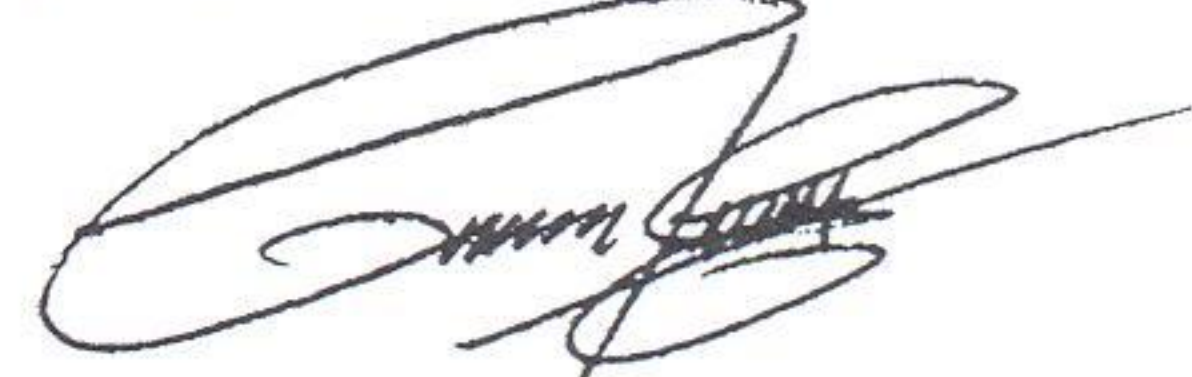

C. ALEJANDRO VÁZQUEZ
PÉREZ
SÉPTIMO REGIDOR



C. ALMA ELENA BARRIOS
PÉREZ
NOVENA REGIDORA


C. ALEJANDRO MARTÍNEZ
VARGAS
UNDÉCIMO REGIDOR

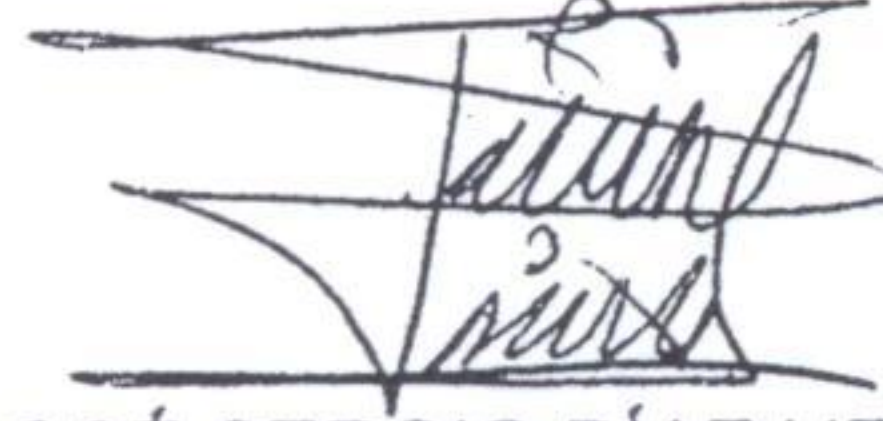

C. MIREYA DE LOS ÁNGELES
MÉNDEZ BELLO
DÉCIMO TERCERA REGIDORA


C. SUSANA YAZMÍN TRUJILLO
RAMÍREZ
DÉCIMO QUINTA REGIDORA


C. CARLOS VALENTÍN GALICIA
JIMÉNEZ
DÉCIMO SÉPTIMO REGIDOR


C. JOSÉ DE JESÚS CASTILLO
SALAZAR
DÉCIMO OCTAVO REGIDOR


C. HUGO VENANCIO CASTILLO
DÉCIMO NOVENO REGIDOR


LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO


EXCELENTÍSIMO
SR. REGIDOR
SR. SECRETARIO









H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS 2013-2015
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO, DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

FOLIO: SM/B/1801/13.

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

-----CERTIFICO-----

--QUE LAS PRESENTES COPIAS, SON FIEL REPRODUCCIÓN DEL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, CONSTANTE DE SETENTA FOJAS ÚTILES IMPRESAS SOLAMENTE POR UNA DE SUS CARAS.-----

----MISMA QUE TUVE A LA VISTA EN ORIGINAL, LO QUE HAGO CONSTAR. DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL A MI CARGO, PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, SE LEVANTO EL REGISTRO NÚMERO "1156", DEL LIBRO NÚMERO "UNO" DE CERTIFICACIONES; EN LA CIUDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-----

-----DOY FE-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ SERGIO DÍAZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

JBGC